REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIII - Nº 2147 | Bogotá, D. C., jueves, 5 de diciembre de 2024 | EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES: SAÚL CRUZ BONILLA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 444 DE 2024 CÁMARA JOSÉ MARÍA VILLA VILLA - PUENTES COLGANTES

por medio de la cual se exalta la memoria del ingeniero, matemático y músico "José María Villa Villa" por sus contribuciones técnicas y científicas al desarrollo económico, social y cultural de la Humanidad, se promueve el diseño y la adopción de una política pública para la protección y conservación de los Puentes Colgantes en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2024

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario General
Cámara de Representantes

Ref: Radicación de proyecto de ley **JOSÉ MARIA VILLA VILLA - PUENTES COLGANTES** – Por medio de la cual se exalta la memoria del ingeniero, matemático y músico "José María Villa Villa" por sus contribuciones técnicas y científicas al desarrollo económico, social y cultural de la Humanidad, se promueve el diseño y la adopción de una política pública para la protección y conservación de los Puentes Colgantes en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Respetado Secretario General

En nuestra calidad de congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

De los honorables congresistas,

PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA
Representante a la Cámara
Partido Comunes

Partido Comunes

FIRMAS DE LOS CONGRESISTAS QUE SUSCRIBEN EL PROYECTO DE LEY "JOSE MARI VILLA VILLA"

FIRMAS DE LOS CONGRESISTAS QUE SUSCRIBEN EL PROYECTO DE LEY "JOSE MARI VILLA VILLA"		
	Juan Jairo Bercio	

PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2024 CÁMARA

Por medio de la cual se exalta la memoria del ingeniero, matemático y músico "José María Villa Villa" por sus contribuciones técnicas y científicas al desarrollo económico, social y cultural de la Humanidad, se promueve el diseño y la adopción de una política pública para la protección y conservación de los Puentes Colgantes en Colombia y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. OBJETO. Exaltar la memoria del ingeniero, matemático y músico "José María Villa Villa" por sus contribuciones técnicas y científicas al desarrollo económico, social y cultural de la humanidad, se promueve el diseño y la adopción de una política pública para la protección y conservación de los Puentes Colgantes en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. ACTO SOLEMNE. La Mesa Directiva del Honorable Congreso de la República de Colombia en sesión solemne rendirá honores a la memoria del ingeniero, matemático y músico "José María Villa Villa", cuya fecha, lugar y hora serán programados con la presencia de los Ministros de Transporte, las Culturas, las Artes y los Saberes, Comercio, Industria y Turismo, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Educación, familiares e invitados especiales.

Parágrafo 1°. IMAGEN EN BILLETES O MONEDA LEGAL. La próxima emisión de los billetes o de moneda metálica tendrá en una de sus caras la imagen del ingeniero, matemático y músico "José María Villa Villa" como arquitecto pionero de los puentes colgantes en Colombia.

Parágrafo 2°. EMISIÓN DE ESTAMPILLAS. Servicios postales nacionales S.A.S (**4-72**), entidad vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el término de los seis (06) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, iniciará el proceso de diseño y la producción de una estampilla de correo y/o emisión filatélica o postal conmemorativa de la vida y obra del genio e ingeniero, matemático y músico "José María Villa Villa".

Artículo 3°. POLÍTICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES COLGANTES DE LA NACIÓN -PCPCN-. El Ministerio de Transporte en asocio con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Administrativo de Planeación dentro de los seis (06) siguientes a la promulgación de la presente Ley diseñará, formulará, adoptará y divulgará la **POLÍTICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES COLGANTES DE LA NACIÓN -PCPCN-**.

Artículo 4°. FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA SOSTENIBLE. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional de Turismo -FONTUR-, y dentro del término de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, priorizará la financiación sectorial de los planes, programas y proyectos identificados por las entidades, y cuya finalidad se oriente a lograr la construcción, el mantenimiento y/o la rehabilitación de los puentes colgantes inventariados de la Nación y sus entornos paisajísticos en aras de promover y revitalizar los **ESPACIOS DE CONECTIVIDAD CULTURAL PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO SOSTENIBLE -ECCTS**.

Parágrafo 1°. PRIORIZACIÓN INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- priorizará la intervención en los espacios delimitados por los municipios de Santa fé de Antioquia y Olaya, Antioquia, con el propósito de adelantar las obras civiles necesarias de infraestructura requeridas para la implementación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Puente de Occidente.

Artículo 5°. PLAN DE SALVAGUARDIA PUENTE COLGANTE DE OCCIDENTE. En el término de los seis (06) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, garantizará la financiación del Plan de Salvaguardia del Puente Colgante de Occidente, ubicado entre los municipios de Santa fé de Antioquia y Olaya, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. El Museo Juan del Corral, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes liderará la investigación que permita documentar el plan de salvaguardia para adelantar el proceso de ingreso del bien de interés cultural "Puente Colgante de Occidente" como Patrimonio Material y Cultural de la Humanidad, y del modelo de diseño para los puentes colgantes ideados por el ingeniero y matemático "José María Villa Villa" en la lista de Patrimonio Inmaterial reconocidos por la UNESCO.

Artículo 6°. FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE ANTIOQUIA "JOSÉ MARÍA VILLA VILLA". El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes financiará con los recursos del presupuesto general de la Nación o de cooperación internacional la creación de la **FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE ANTIOQUIA "JOSÉ MARÍA VILLA VILLA"**, cuyo domicilio principal se ubica en el municipio de Santa fe de Antioquia. Además del diseño, construcción, adquisición y/o la entrega en comodato de una sede, se garantizará la dotación, operación y puesta en marcha dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley.

Parágrafo 1°. La Fundación Escuela Taller de Antioquia "José María Villa Villa" promoverá la oferta para la salvaguardia de oficios y saberes tradicionales de Antioquia, además de programar los seminarios, debates, conferencias, talleres, proyecciones, exposiciones y las actividades museológicas itinerantes y académicas que permitan exhibir los planos, memorias y la semblanza de la vida y obra del genio ingeniero, matemático y músico "José María Villa Villa", en aras de garantizar el cuidado y conservación del patrimonio cultural, su identidad y la memoria histórica como herramienta para consolidar la Paz en Colombia.

Parágrafo 2°. La Fundación Escuela Taller de Antioquia "José María Villa Villa" tendrá por función, la administración del bien de interés cultural de la Nación "Puente de Occidente", y de los demás espacios de conectividad cultural para el desarrollo del turismo sostenible -ECCTS delimitados; adicional, a aquellas actividades de gestión de custodia, conservación y promoción cultural del Museo Itinerante "José María Villa Villa", el cual operará desde el municipio de Olaya, Antioquia.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.

PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Político Comunes
Partido Comunes

FIRMAS DE LOS CONGRESISTAS QUE SUSCRIBEN EL PROYECTO DE LEY "JOSE MARI VILLA VILLA"

FIRMAS DE LOS CONGRESISTAS QUE SUSCRIBEN EL PROYECTO DE LEY "JOSE MARI VILLA VILLA"

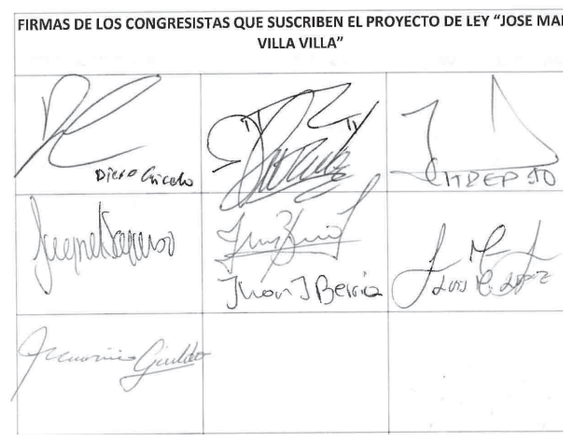

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.1. LA VIDA Y OBRA DEL GENIO MATEMÁTICO, INGENIERO Y MÚSICO JOSÉ MARÍA VILLA VILLA.

José María Villa Villa (1850-1913), fue un genio colombiano identificado como matemático y polímata, impulsor y forjador del progreso material de Colombia, y educador de la más grande generación de ingenieros del siglo XIX. Nació en La Siberia, finca de su familia, la cual se localiza sobre la ladera de la montaña a 2100 m.s.n.m., zona donde hoy se ubica el corregimiento Horizontes, a 30 km del casco urbano del municipio de Sopetrán, subregión del occidente de Antioquia. La casa aún existe, y fueron los terrenos, el paisaje, campos de cultivo, los que vio, pisó y amó el reconocido padre de los puentes colgantes en Colombia.

Con apenas ocho años, Villa resolvía cálculos matemáticos complejos con una capacidad tan insólita, que su padre, Sinforiano Villa Vergara, y su madre, Antonina Villa Leal, se preguntaban allá en el pueblo natal: ¿esto es obra de Dios o del demonio? Su tataranieto Juan Francisco Villa continúa la anécdota que ha pasado por generaciones: "resolvía sumas y demás operaciones sin tocar lápiz ni papel, en un departamento en el que había casi un 82 % de analfabetismo.

Por eso Sinforiano y Antonina decidieron hablar con el médico Juan Nepomuceno Villa Villa, políglota y pianista, quien dijo: entréguenme al niño, aquí tenemos un genio". Juan Nepomuceno lo apadrinó para su formación intelectual. Entre los ocho y los catorce años se encargó de "vaciar" en el pequeño, miles de enseñanzas: el idioma inglés, francés, la lectura de los clásicos de su biblioteca como Ética de Baruch Spinoza, y la interpretación del violín. Fue él quien terminó de perfilar las capacidades que José María Villa Villa expuso naturalmente desde muy corta edad. *"Después de abandonar su terruño, éste Ingresó a la Escuela de Artes y Oficios de Medellín y después a la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Antioquia. La guerra civil de 1876 obligó al cierre de la Universidad, y ante la imposibilidad de continuar sus estudios en Colombia, y gracias al apoyo del General Pedro Justo Berrío, gobernador de Antioquia, viajó a Estados Unidos y se matriculó en el Instituto Stevens, en Hoboken, Nueva Jersey"*[1]. Logró su título de ingeniero en la mitad del tiempo, **fue alumno universitario a los 14 años, profesor a los 17, y decano a los 23 años de la Escuela de Minas de Universidad Nacional, y luego de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia**. Fue invitado por Tulio Ospina, encargado de la Rectoría de la Escuela Nacional de Minas, para que formara parte de las 12 personalidades ilustres que darían sustento académico y humano a la Institución, y él era el personaje que llegaba con el mayor número de méritos.

Es catalogado por la lista Mansfield Merriman como uno de los ingenieros más grandes del mundo en el siglo XIX en lo referente a las estructuras de puentes, y hacedor de tres (03) récords mundiales en la categoría de puentes colgantes en madera. Presente en la primera facultad de Ingenieros mecánicos en la universidad Stevens Institute Hoboken como el primer latinoamericano graduado, y que colaboró en la construcción del puente de Brooklyn. En su paso por EEUU corrigió la matemática de Pierre Simón de Laplace y la aritmética de Euclides. *"Su tesis de grado, sobre la Mecánica del calor, fue laureada. Rápidamente fue reconocido en el exigente medio estadounidense como un gran talento científico y práctico en matemáticas e ingeniería. Tomás Alva Edison, el gran físico e inventor lo conoció, lo apreció, y repetidamente lo invitó a trabajar con él, ellos dos mantuvieron correspondencia y amistad durante 30 años sementando un respeto más en la humanidad y personalidad de un hombre que nunca dejó indiferente a nadie con quien tuviese trato"*[2].

Regresó a Antioquia en 1880, la colonización antioqueña hacia el sur y el occidente, en pleno auge de las actividades agrícolas como el cultivo de café o de explotación como la minería, hacían necesario superar el aislamiento geográfico por falta de medios de conexión. Éste era un propósito personal.

"La primera iniciativa concreta de Villa nació en el suroeste antioqueño, específicamente el proyecto de un puente sobre el Río Cauca para el camino entre Jericó y Fredonia. Don Alonso Ángel obtuvo el privilegio para construir y explotar esa obra en el sitio Las Piedras, creó la sociedad constructora respectiva y contrató a José María Villa para emprenderla. Este puente colgante tuvo una importancia enorme porque facilitó las comunicaciones

[1] https://es.wikipedia.org/wiki?curid=536413.
[2] https://es.wikipedia.org/wiki?curid=536413

entre el suroeste y el resto de Antioquia, dando paso a las recuas de mulas, el transporte de ganado y el tránsito de pasajeros, fundamentales para el progreso de la región. La obra se hizo entre 1881 y 1885"[3].

Varias son las construcciones emblemáticas de Villa: una de ellas fue el puente sobre el Río Cauca entre Yarumal e Ituango, en el sitio Pescadero. Inició obras en 1882 y sin estar culminado, el puente tuvo que prestar servicio para el paso de tropas en la guerra de 1884 y 1885.

También en enero de 1887 el Ministerio de Fomento y el gobernador Marceliano Vélez concedieron a los señores Gómez Hermanos y Braulio Chavarriaga dió autorización para construir un puente colgante sobre el río Cauca en el paso de La Pintada, en el camino de Lomitas a Arquía, pasando por los distritos de Santa Bárbara y Valparaíso. Obra que se culminó en 1895 y garantizó la comunicación de Antioquia con el sur de Colombia así como reforzar el transporte con el Suroeste antioqueño.

Pero la obra cumbre del ingeniero Villa: El puente de Occidente unió Sopetrán con Santa Fe de Antioquia. *"El gobernador Vélez estaba empeñado en mejorar las vías de Antioquia, en este caso el camino de occidente, buscando salida al mar por Urabá. "En Santa Fe de Antioquia se conformó la Sociedad Puente de Occidente S. A., liderada por Enrique White y por el mismo gobernador, con la participación como socios, entre otros, del Estado de Antioquia, Carlos del Corral, Julio C. del Corral, Federico Villa, Julio Ferrer, Lucio Martínez y Alonso Ángel. Iniciaron labores en noviembre de 1887. Villa estaba feliz y optimista. Sabía a lo que se enfrentaba y había dicho: «La obra es practicable y está al alcance de los recursos con los que podemos contar»"*.[4]

José María Villa se destaca en esta obra por que para la época se esforzó en encontrar un diseño arquitectónico que se acomodara a las dimensiones del puente, seleccionando los materiales principalmente de la región que cumplieran con la durabilidad, la resistencia y el peso y cuyo financiamiento fuese accesible; un esfuerzo que resultó en una obra de 291 metros de largo, 167 toneladas de peso muerto y 95 toneladas de carga viva admisible.

[3] https://es.wikipedia.org/wiki?curid=536413
[4] https://es.wikipedia.org/wiki?curid=536413

"El puente se entregó el 27 de diciembre de 1895. Hasta el lugar llegaron gentes de Santa Fe de Antioquia, Sopetrán y Medellín, en alegres grupos. El día era una fiesta. En presencia de la concurrencia, encabezada por el gobernador de Antioquia y el obispo de Santa Fe de Antioquia, se hizo la prueba de carga de la estructura, metiendo en ella un elevado número de reses, que quedaron quince minutos mugiendo y pateando. El examen posterior mostró que la estructura no había cedido con la carga. El público estalló en aplausos y en gritos de «¡Viva José María Villa!», a los cuales éste contestaba: «¡Que beba!». En 1930, un viajero extranjero anotaba, encantado con esta obra: "El puente sobre el río Cauca, que corre caudaloso a nuestros pies, está considerado en los Estados Unidos el séptimo del mundo por su longitud y resistencia; y aun siendo ligero, puede considerarse uno de los más hermosos. Al constructor, ingeniero José María Villa, colombiano (acaso lo creerán inglés, debido al material que empleaba en la construcción), ha hecho obra digna de celebrarse".[5]

Si bien hoy en día existen otros puentes colgantes en América del Sur mucho más largos, originalmente el Puente de Occidente era el más largo de todo el subcontinente en su tipo, y es allí donde radica la importancia histórica y cultural del puente, siendo en su momento pieza clave en el desarrollo de la región y el país. La obra es fiel testimonio, además, de la extraordinaria visión vanguardista de su diseñador, el ingeniero José María Villa, así como del más avanzado quehacer técnico y científico de la época. Fue declarado Monumento Nacional de Colombia el 26 de noviembre de 1978[6].

Igualmente, el ingeniero Villa participó en la construcción de los puentes Brooklyn, sobre East River de Nueva York (EEUU). El puente de Brooklyn en NY con su relación 1:10 ***(500 Mtl entre apoyos y 49 Mtl de altura de torres)*** mostraba ostentoso el alcance constructivo de una nación industrializada, tan distante para la inmensa mayoría de las naciones de aquel entonces incluidos nosotros los colombianos. Además, diseño y construyó la infraestructura de Puente Iglesias (Fredonia), Pescadero (Ituango), La Pintada y Puente Navarro en el municipio de Honda (departamento del Tolima). De estos, cuatro (04) fueron diseñados y construidos por José María Villa, y se estima que tres (03) restantes fueron hechos por sus alumnos con la base de enseñanzas y conceptos. Además, fue pionero del

[5] https://es.wikipedia.org/wiki?curid=536413
[6] Congreso de la República de Colombia. «Ley 25 de 1978 por medio de la cual se declara un monumento nacional, se honra la memoria de un servidor de la patria y se dictan otras disposiciones.». Lex Base Colombia. Archivado desde el original el 3 de octubre de 2008. Consultado el 18 de agosto de 2008. «**Artículo 1º.**-Declárase monumento nacional el "Puente de Occidente", sobre el río Cauca, entre los Municipios de Olaya y Santa Fe de Antioquia y rindase tributo de admiración a su constructor el ilustre ingeniero José María Villa.»

desarrollo eléctrico antioqueño con el diseño y construcción de la primera generadora eléctrica en la represa de Piedras blancas, ubicado en el corregimiento de Santa Elena, Medellín, Antioquia.

Esta generadora eléctrica, la 4ª en el país, trajo el primer alumbrado eléctrico a Medellín en 1898. Hoy Antioquia produce el 55% de la electricidad de Colombia, siendo el 5.5% del territorio colombiano. José María Villa Villa estuvo presente en una época favorable para la ingeniería, pues para ese entonces el gobierno del general Marceliano Vélez había emitido la Ley 30 de mayo de 1881 que otorgaba recursos para construir un puente que uniera a los municipios de Olaya y Santa Fe de Antioquia. "Fue pionero en una forma de construir". Villa Villa también fue el primer decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia, y durante el gobierno de Carlos E. Restrepo fue llamado a ser el líder del Ministerio de Obras Públicas. Así, para él resultaba más importante e interesante quedarse en la academia: "**yo voy a formar a los próximos ingenieros del país**", fue una de las sentencias que se escuchó decir. Con su personalidad racional, su gran porte, gusto por la música y la vida simple, se le considera una de las mentes más brillantes de Colombia en el siglo XIX.

1.2. EL CONTEXTO ACTUAL DE LOS PUENTES COLGANTES EN COLOMBIA

El progreso humano en Colombia se tejió con los puentes colgantes de madera y alambres diseñados y construidos por José María Villa en el siglo XIX. La hermosa filigrana emergió con los bordados de madera, barro, hilos de acero y las manos de los labriegos de la región, lo cual configuró una hazaña que logró nuevas formulas matemáticas para garantizar capacidades de cargas, y geometrías impensadas hasta ese momento, permitiendo además que personas, anhelos, necesidades y carencias pudiesen ir de un lugar a otro. Precisamente esto fue lo que lo hizo tan significativo a los ojos de la ingeniería de su época en geografías cercanas, e incluso en las más distantes a las colombianas, lo que hoy se percibe como el puente de Occidente, el cual tuvo mucho que decirle al 90 % del mundo con poco desarrollo industrial, pues con su relación 1:26 ***(300 mtl entre apoyos y 11.29 mtl de altura de torres)*** desafió la ingeniería con matemática y materiales al alcance de todas las naciones no industrializadas.

El puente de occidente preside como símbolo de la transformación económica y social en Colombia, pues representa un cambio en el paradigma del desarrollo territorial para el siglo XIX. No obstante, hoy es justo decir, que los cambios de mentalidad colectiva para avanzar hacia el desarrollo económico de la Colombia rural y urbes citadinas, sucumbió hasta llegar a nivel de obsolescencia, dado que los mismos puentes colgantes pasaron de ser la solución vial moderna a la de bienes obsoletos por la indiferencia estatal.

La creciente demanda de soluciones para el transporte y los nuevos modelos constructivos llevó a minimizar las intervenciones del Estado en el siglo XX, y con esto, la ausencia de un mantenimiento de los puentes colgantes. Lo que se puede observar hoy, es la identificación de situaciones de riesgo por falta de garantía al derecho de contar con condiciones mínimas de seguridad y reglas técnicas que prevengan accidentes en personas, aspecto mismo que limita la oportunidad de acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes, y a causa del tránsito indebido hacia las cientos de escuelas rurales del país, o que decir de las mulas con sus cosechas a poblados cercanos, campesinos por víveres, enfermos a los centros de salud, y ante todo, la esperanza de un lado al otro de promover la Colombia rural equitativa sostenible y en paz. El Estado debe brindar a la gente la oportunidad de seguir conectados a través de los puentes colgantes en regiones complejas y naturales, garantizando recursos para el mantenimiento y/o la rehabilitación de estos.

De este modo, velar por los puentes colgantes como un patrimonio arquitectónico, cultural y social de la nación que atrae progreso cultural, y ya no sólo por el tránsito de mercancías para aquella propiedad que no cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del país, tal y como lo definió la Resolución 1528 de 23 de mayo de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte[7]; podría generar la oportunidad de lograr migrar hacia un turismo sostenible en sitios apartados que comunique las veredas, los pueblos patrimonio, las reservas naturales y la fauna con la revitalización de los espacios que facilitan la salvaguardia de la identidad cultural en comunidades y economías locales. Lograr ser parte del equilibrio arquitectónico mundial, vale tanto para la economía como para el progreso social y cultural. Por ello, es necesario censar o inventariar las estructuras de los puentes colgantes en Colombia, dado que la ausencia de los datos sobre ellos es aún desconocida. La ausencia de política pública, o los vacíos

[7] "Por la cual se implementa el Sistema de Administración de Puentes de Colombia SIPUCOL de la Red Vial Nacional, la Ficha Técnica de Información de SIPUCOL y se dictan otras disposiciones"

normativos que no determina las responsabilidades, competencias ni la administración de los recursos públicos para mejorar su patología y consolidar el mantenimiento oportuno y productivo, sugiere la necesidad de adelantar nuevas acciones con enfoque de desarrollo humano emergente para aquellas regiones relocalizadas del país. Es válido decir, que existe un número no identificado de la figura de los puentes colgantes en Colombia, y una cantidad más que se requieren construir para lograr seguir haciendo patria como lo hizo José María Villa Villa, en aras de garantizar el acceso a los derechos de personas que habitan nuestra Colombia profunda.

Algunos de los puentes son históricos, otros están ubicados en zonas aisladas y son mezcla de técnicas modernas y artesanales, otros se constituyen con la técnica más moderna por el ejército para fines de seguridad, y todos al unísono hacen patria tejiendo relaciones más allá de lo comercial, y afectando a escala más humana de lo que lo hacen grandes puentes vitales de las generaciones de vía 4G, las cuales se consideran hoy, como los que dinamizan la economía de la nación. Hoy el tratamiento que se le otorga a esta categoría de puentes en Colombia es el de ser Puentes Peatonales Tipo, tal como indica la Resolución N° 4745 de 7 de diciembre del 2022 de Invias[8]. Sin embargo, es necesario pensar en estás otras dinámicas, y así fomentar estos infinitos hilos invisibles que aún hoy, y por la falta de muchos otros puentes como puentes de Lengerke en el departamento de Santander, o Puente de Occidente en Santa fe de Antioquia, mantienen la ruralidad colombiana sin las posibilidades manifiestas del siglo XXI, pero que inciden decididamente en reafirmar la identidad de la nación.

Que importante es unir territorios para quienes deseamos paz, reconciliación, equidad, y oportunidades. El puente de Occidente es un ejemplo y un legado, pues representó un hito para la región y el mundo que dejó para la humanidad una nueva técnica en la construcción de los puentes colgantes para lugares de difícil acceso, por ello, incluso, es la más notable hazaña técnica y matemática del sabio y genio José María Villa Villa. Su genialidad, tesón de nuestras gentes y los puentes colgantes burlaron la lógica con la matemática y voluntad humana, creando poéticas tramas que hoy tienen vigencia, y cuyas épicas hazañas sobre el indomable y peligroso río Cauca, desafiaron y superaron la frontera infranqueable.

[8] "Por la cual se adopta la Cartilla Puentes Peatonales Tipo".

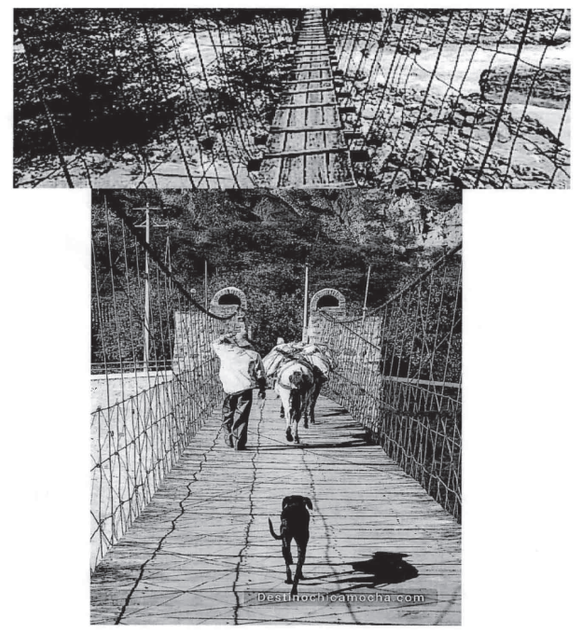

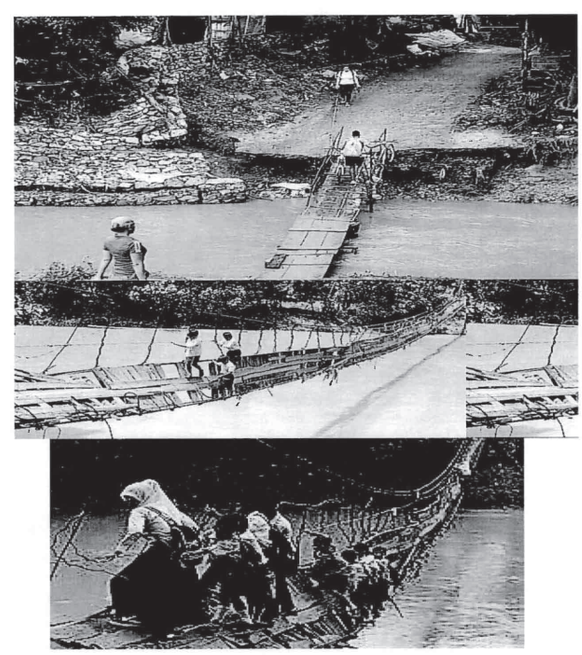

2. ALCANCE DEL PROYECTO

El presente proyecto de Ley pretende exaltar la vida y obra del ingeniero, matemático y músico José María Villa Villa, al buscar rememorar la genialidad que para la época significó el gran avance de la ingeniería colombiana, lo cual es visto como un legado científico para el diseño y construcción de puentes colgantes del siglo XIX; pero además, trasciende hacia la idea de buscar garantizar la transmisión generacional de una cultura arquitectónica de la época en conexidad con el derecho a la memoria histórica que permitirá el impulso del modelo turismo sostenible[9] adoptado como una política que preservará la infraestructura sociocultural de la época.

No obstante, es menester señalar que, hoy subsisten tales obras en medio del abandono, deterioro y olvido, por ausencia de una política pública que le asigne recursos necesarios a los puentes colgantes, y con lo cual se garantice el mantenimiento y/o la rehabilitación de dicha infraestructura social con una vocación de permanencia para reforzar la idea de fortalecer la identidad nacional, y que atendiendo al enfoque de conexión con la política de turismo sostenible logre promover el cuidado, la conservación y protección de aquellos bienes de interés cultural, cuyas obras se catalogan como auténticas joyas arquitectónicas y patrimoniales de la nación, debiendo ser intervenidas desde el principio de precaución[10].

En investigación adelantada por Martín Jiménez[11] (2021), éste describe lo siguiente:

> **"A pesar de la gestión adelantada para inventariar los puentes del país, las actividades de intervención (para rehabilitación, reparación, entre otros) se quedan cortas y opacan dicho panorama. Es evidente la escasez de recursos y falta de interés y voluntad política, que se refleja en una escasa planificación en el país de mantenimientos preventivos y correctivos en estas estructuras, y ausencia de documentación y reglamentación para su evaluación e intervención".**
>
> **"De igual forma, la insuficiencia de políticas de revisión continua o instrumentación y precario mantenimiento que se realiza al sistema estructural de un gran número de puentes en el territorio colombiano incrementa la probabilidad de que se generen fallas por el deterioro de su estructura o por la detección tardía de afectaciones críticas, que conduzcan posteriormente a su cierre parcial y, en casos más extremos, al colapso de su estructura.**
>
> Los daños que se presentan comúnmente en las tipologías de puente más usadas en Colombia son (Laureano Gómez, s/f):
>
> ✓ Puentes en concreto reforzado: fisuras, aplastamiento local, asentamientos, volcamiento, vibración excesiva, hormigueros, segregación, fisuración por retracción, problemas en las juntas frías, exposición del acero de refuerzo, eflorescencias, corrosión de la armadura, contaminación del concreto, fallas por impacto y socavación.

[9] La política de turismo sostenible "Unidos por la Naturaleza" tiene como objetivo posicionar la sostenibilidad como pilar fundamental para el desarrollo del turismo en el país, como factor de competitividad de los negocios turísticos y de desarrollo social y cultural local.

[10] En la actualidad, en los países desarrollados, con grandes activos en materia de infraestructura, existen o se vienen implementando sistemas de gestión perfeccionados con guías y manuales que permiten evaluar los puentes existentes y dar parámetros y especificaciones para la intervención de los que presentan deficiencias estructurales, con miras a rehabilitar, reparar, reforzar, reacondicionar o reemplazar su estructura, de manera que su comportamiento cumpla o se ajuste lo más cercano posible a las normativas actuales que rigen cada país. Y debido a que gran parte de los puentes son antiguos estas directrices se convierten en una herramienta fundamental para mejorar la integridad de la infraestructura del país.

[11] Guía para la Rehabilitación de Puentes con Estructura de Acero Caso de Estudio: Puente Colgante con Estructura de Acero en Colombia.

✓ Puentes en estructura metálica: corrosión, deterioro de pintura, pérdida de recubrimiento en los cables, pérdida de tensión en los cables y pendolones, fisuras, pandeos, fallas por impacto, deflexiones excesivas, mal estado de conectores, aplastamiento, desgarramiento y fallas en la soldadura.

Se reitera, que es notable la ausencia de una Política Pública de Estado frente al programa de mantenimiento de puentes colgantes en Colombia. El Ministerio de Educación es quien mejor puede dar cuenta de alertas generadas por el paso de niños, niñas y adolescentes para acudir a los establecimientos educativos rurales. Contrario a ello, es la operación de programas orientados a mejorar y conservar la infraestructura de los puentes de acero y concreto de la red vial nacional las priorizadas, para adaptarlos acorde a las necesidades actuales de transporte con mayor capacidad de carga, resistencia a las vulnerabilidades sísmicas e incrementos del tránsito promedio diario futuro en la red vial nacional. (DNP, 2008)[12]. Con relación a lo anterior, Martín Jiménez (2021) reseña lo siguiente:

"El Estado Colombiano comenzó la labor de cuantificar, clasificar y evaluar los puentes desde 1983, cuando elaboró el primer proyecto relacionado con la gestión y administración de puentes denominado Revisión periódica de puentes. Posteriormente, entre 1989 y 1991 el Ministerio de Obras Públicas y Tránsito (MOPT) y la Universidad del Cauca mediante un convenio interinstitucional ICFES-BID, realizó un trabajo denominado Investigación Nacional de Puentes, que consistió en el inventario e inspección de daños en los puentes ubicados en cada uno de los diferentes Distritos de Obras Públicas. Para el año de 1996, se implementó el Sistema de Administración de Puentes de Colombia (**SIPUCOL**), a través de un convenio internacional de asistencia técnica entre el Instituto Nacional de Vías y la Dirección de Carreteras del Ministerio de Transportes de Dinamarca, esta herramienta, que se basó en las experiencias de Danbro (Sistema de Administración de Puentes de Dinamarca) y SIPUMEX (Sistema de Administración de Puentes de México) ha fortalecido la gestión relacionada con el seguimiento y conservación de los puentes.

Con la puesta en marcha de la base de datos SIPUCOL, se obliga a los concesionarios viales a través de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para que presenten un reporte completo trimestral del estado de puentes a lo largo del corredor concesionado; pero lamentablemente, la actualización en muchos casos no es tan eficiente. Dentro de una inspección realizada para el año 1996 por SIPUCOL para puentes de longitud mayor a 10 m de la red vial primaria en Colombia, y complementada posteriormente por Yamin & Ruiz, 2014 se obtuvo como resultado un valor estadístico sobre la tipología de puentes en todo el territorio nacional.

[12] https://spi.dnp.gov.co/App_Themes/SeguimientoProyectos/ResumenEjecutivo/0041001830000.pdf

Al respecto Martín Jiménez (2021) afirma: "en países en vía de desarrollo como Colombia, se vienen ejecutando iniciativas para la administración de la infraestructura de puentes como SIPUCOL, pero debido a la escasez de recursos, especialmente, en investigación, no se cuentan con suficientes guías y manuales, y mucho menos, normativas que permitan realizar de manera certera y confiable evaluaciones de los puentes existentes, así mismo, la rehabilitación y reacondicionamiento de puentes. Con lo anterior se denota que, con la expedición de la Resolución N° 1528 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Diario Oficial N° 50.242 de 23 de mayo de 2017 por el Ministerio de Transporte se establece un régimen de protección de administración de Puentes de Colombia (Sipucol) de la Red Vial Nacional, y cuyo alcance determina que:

(...) "Se entiende por infraestructura del transporte a cargo de la Nación, aquella de su propiedad que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del país, y de este con los demás países".

Lo anterior nos permitirá concluir que, actualmente existe un vacío normativo en lo que respecta a la regulación de un sistema de protección y conservación de puentes colgantes en Colombia con un valor histórico y cultural generacional. En otras palabras, lo que se evidencia es un ***"régimen de desprotección de los puentes colgantes en Colombia por la ausencia de una política pública de conservación"***, por cuanto aquellas servidumbres de tránsito y transporte que se constituyeron como un hito de la ingeniería para el siglo XIX, y que facilitaron el paso de las personas y sus mercancías para promover el progreso de la Colombia rural y profunda, hoy no tienen ningún reconocimiento y valor por el Estado. Los puentes colgantes, nuestros puentes, son la memoria viva que nos permite recordar el esfuerzo de todos aquellos ancestros que forjaron la pujanza en regiones de Colombia, son testigos del paso de la historia del desarrollo económico, social, cultural, ambiental y espiritual de nuestras gentes. Su legado no es simplemente acero o cemento, sino, la fiel fotografía de las guerras y el conflicto armado que permitió la independencia de nuestro pueblo, pero también la llegada de la Paz a los territorios por la presencia de los actores armados que en estado de rebelión o sedición inhibían la memoria de los colombianos.

Para un sector de la sociedad, los puentes colgantes en Colombia han perdido capacidad y funcionalidad para atender demandas crecientes de tránsito y transporte para personas y mercancías. Esta apreciación desconoce que, los mismos constituyen oportunidad para lograr que se potencialicen nuevos sectores de la economía global, como el creciente turismo sostenible. El turismo tiene un impacto económico en la sociedad y en el país, ya que: (i) Contribuye al desarrollo de la industria local, al demandar bienes y servicios. (ii) Crea empleo, ya que se necesitan trabajadores y empleados para ofrecer los productos y servicios. (iii) Genera ingresos para el Estado, ya que se pagan impuestos y tasas; y (iv) Mejora el nivel de vida de la población, ya que se desarrolla la producción de bienes de consumo. Hoy, un medio para potencializar el turismo sostenible es el puente colgante.

Más que un convidado de piedra condenado al ostracismo, estos puentes colgantes son la memoria viviente del hombre "José María Villa Villa", quien con genialidad matemática, habilidad ingenieril guío el progreso de Antioquia y Colombia al superar las agrestes y hondonadas aguas de los Ríos Cauca y Magdalena, aportando así a forjar los sueños de muchos hombres y mujeres colombianos que hoy habitan las tierras de esta Colombia. Ello facilitó el progreso de ciudades capitales y que hoy resisten a reconocerlo.

Honrar el legado y la memoria de "José María Villa Villa", buscando cuidar, proteger, conservar y garantizar la sostenibilidad de estas joyas arquitectónicas y medios de transporte que se representan como bienes de interés social, cultural y patrimonial, es avanzar hacia la generación de recuperar la memoria histórica que nos conecta con nuevos espacios culturales que potencialicen el turismo sostenible como lugares dignos para respetar y preservar la dignidad, a partir de la adopción de una **POLÍTICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES COLGANTES DE LA NACIÓN** -**PCPCN**- que genere **ESPACIOS DE CONEXIÓN CULTURAL PARA EL TURISMO SOSTENIBLE-ECCTS**-.

3. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE LEY

Mediante la Ley 25 de 1978, el Congreso de la República decretó;

ARTÍCULO 1o. Declárase monumento nacional el "Puente de Occidente", sobre el río Cauca, entre los Municipios de Olaya y Santa Fe de Antioquia y ríndase tributo de admiración a su constructor el ilustre ingeniero José María Villa".

ARTÍCULO 2o. El Ministerio de Obras Públicas restaurará el mencionado puente y velará permanentemente por su conservación.

ARTÍCULO 3o. La Corporación Nacional de Turismo incluirá dentro de los sitios de atracción turística el "Puente de Occidente" y, para tal efecto, construirá paradores en los terrenos aledaños a sus estribos con el fin de facilitar la recreación y atención de los visitantes.

ARTÍCULO 4o. El Ministerio de Comunicaciones emitirá estampillas, de diversos valores, alusivas al Puente de Occidente y que honren la memoria de su constructor.

ARTÍCULO 5o. El Gobierno Nacional construirá en el Municipio de Sopetrán, Antioquia, tierra natal del Ingeniero José María Villa, en terrenos que señalen las autoridades municipales, un parque en el cual se levantará una estatua de tan eminente profesional y que llevará su nombre.

ARTÍCULO 6o. Revístase al señor Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de tres años, a partir de la sanción de la presente Ley, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma. En virtud de estas facultades el Gobierno Nacional efectuará las operaciones presupuestales correspondientes, obtendrá empréstitos, si fuere necesario, y celebrará los contratos a que haya lugar.

Como puede observarse, los artículos promulgados obligaban al Estado colombiano para que en el término de tres (03) años, este diera cumplimiento con actos concretos, y cuyo desarrollo comprometía al gobierno nacional con la ejecución de las obras y actividades definidas en la Ley, entre las que se identifican; (i) Restauración del puente. (ii) Parador turístico. (iii) Emisión de estampillas, y (iv) construcción del parque. Al respecto, en la indagación no se evidencia constancia de acto administrativo o contrato para la ejecución de acto u obra determinada. En tal sentido, y como se pudo corroborar, ninguno de estos mandatos tuvo cabal ejecución, hecho que se constituye notorio, además reflejado en el territorio beneficiario.

De tal forma que, se considera que desde el análisis interpretativo de esta Ley, la misma ha perdido la vigencia o vigor por la falta de eficacia social o por sustracción de materia, al evidenciar la no ejecución del objeto o la finalidad que estaba llamada a cumplir, y por la caducidad procesal legislativa que se evidencia en el plazo vencido. Así las cosas, con relación a la materia conceptual, la Sentencia C-873/03 expresó lo siguiente:

3.2.2. El alcance de los conceptos en el ordenamiento colombiano

Procede, pues, la Corte a determinar el sentido que se debe adscribir a las categorías en comento, de conformidad con el uso que se les ha dado en el ordenamiento jurídico nacional, no sin antes advertir que se trata de figuras a menudo ligadas entre sí, cuyos significados confluyen en varios puntos:

(c) La *"eficacia"* de la norma puede ser entendida tanto en un sentido jurídico como en un sentido sociológico; es el primero el que resulta relevante para efectos del asunto bajo revisión. El sentido jurídico de "eficacia" hace relación a la *producción de efectos en el ordenamiento jurídico* por la norma en cuestión; es decir, a la aptitud que tiene dicha norma de generar consecuencias *en derecho* en tanto ordena, permite o prohíbe algo.

Por su parte, el sentido sociológico de "eficacia" se refiere a *la forma y el grado en que la norma es cumplida en la realidad*, en tanto hecho socialmente observable; así, se dirá que una norma es eficaz en este sentido cuando es cumplida por los obligados a respetarla, esto es, cuando modifica u orienta su comportamiento o las decisiones por ellos adoptadas.

(d) La *"vigencia"* se halla íntimamente ligada a la noción de "eficacia jurídica", en tanto se refiere, *desde una perspectiva temporal o cronológica*, a la generación de efectos jurídicos obligatorios por parte de la norma de la cual se predica; es decir, a su *entrada en vigor*. Así, se hace referencia al *período de vigencia* de una norma determinada para referirse al lapso de tiempo durante el cual ésta habrá de surtir efectos jurídicos. La regla general en nuestro ordenamiento es que las normas comienzan a surtir efectos jurídicos con posterioridad a su promulgación, según lo determinen ellas mismas, o de conformidad con las normas generales sobre el particular. El verbo "regir" es utilizado por las normas para hacer referencia a su vigencia, entendida en este sentido.

(e) La *"aplicación"* de las normas es el proceso a través del cual sus disposiciones son interpretadas y particularizadas frente a situaciones fácticas concretas por parte de los funcionarios competentes para ello, sean administrativos o judiciales. Así, se "aplica" una determinada norma cuando se le hace surtir efectos frente a una situación específica, desarrollando el contenido de sus mandatos en forma tal que produzca efectos jurídicos respecto de dicha situación en particular, determinando la resolución de un problema jurídico dado, o el desenlace de un determinado conflicto.

(f) Finalmente, la *"implementación"* de una norma hace referencia al proceso por medio del cual la política que dicha norma articula jurídicamente es puesta en ejecución; se trata de una serie ordenada de pasos, tanto jurídicos como fácticos, predeterminados por la misma norma –o por aquellas que la desarrollen -, encaminados a lograr la materialización, en un determinado período de tiempo, de una política pública que la norma refleja. Por lo mismo, la noción de "implementación" tiene una dimensión jurídica, una dimensión material o fáctica y una dimensión temporal, cuyo contenido habrá de ser determinado por el Legislador. Analíticamente, una política pública primero es diseñada y luego es implementada. La articulación jurídica del diseño de la política conlleva que la implementación futura de ésta no sea sólo política sino también judicial.

Visto lo anteriormente descrito, se podrá comprender que la norma en mención entró en estado de obsolescencia, dado que a ésta no se le pudo dar cumplimiento cabal, salvo el declarar al Puente de Occidente como un monumento nacional; por lo que se desconoció el espíritu para la cual fue promulgada la Ley, quedando así el propósito de lograr exaltar la memoria de "José María Villa Villa" inconcluso. De tal modo que en la actualidad se hace necesario la promulgación de una Ley que atienda la exaltación de la memoria y a la vez logre impulsar el desarrollo de la economía desde el enfoque del turismo sostenible para el cuidado y conservación de la memoria histórica. Bajo el liderazgo del Presidente Gustavo Petro Urrego, Colombia es reconocida como el "País de la Belleza", gracias a nuestra riqueza auténtica y única, representada en la biodiversidad, así como el valioso patrimonio cultural que configura al país como una potencia para la vida en el planeta[13].

4. MARCO JURÍDICO

Con relación a las leyes de honores, la Sentencia C-766 de 2010 de la Corte Constitucional de Colombia delimita claramente las condiciones para su promulgación:

[13] https://fontur.com.co/sites/default/files/2024-02/PLAN%20SECTORIAL%20DE%20TURISMO%202022-2026.pdf

1. Las leyes de honores, homenaje y de aniversario en el ordenamiento constitucional colombiano.

En el orden constitucional colombiano el artículo 150 de la Constitución atribuye al legislador la elaboración de la ley. Dentro de éstos se encuentra el decreto de honores a ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria -artículo 150 numeral 17-. Respecto de este tipo de leyes, conocidas como leyes de honores, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que son cuerpos normativos en cuyas *"disposiciones, se exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad"*. De forma más extensa ha manifestado.

Una lectura de las leyes de homenajes, honores o celebración de aniversarios que han sido expedidas permite clasificarlas en tres grandes grupos:

i. leyes que rinden homenaje a ciudadanos;

ii. leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y

iii. leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios[14].

En todas estas celebraciones es un valor predominante el aspecto cultural, histórico o social de los eventos, monumentos o ciudadanos exaltados, como es propio de un Estado fundado en el principio de la laicidad. Lo que fue reiterado en la sentencia C-782 de 2001, en donde se recordó que *"este tipo de disposiciones, denominadas leyes de honores, 'producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto'[15]. Así, desde el punto de vista material, tales leyes no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que son propias a su naturaleza 'pues simplemente se limitan a regular situaciones singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos[16]'"*.

[14] https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=145197&dt=S#_ftn23

[15] https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=145197&dt=S#_ftn16

[16] Sentencia C-766 de 2010 Corte Constitucional de Colombia

En este sentido resulta pertinente la mención que incluye la sentencia C-432 de 1998 cuando aclara *"lo que sí está dentro de las atribuciones legislativas, sin que signifique invasión de las estrictamente monetarias -propias, intransferibles e inalienables del Banco de la República- es señalar los diversos modos tangibles de expresión de un homenaje público. Uno de ellos puede consistir en la extraordinaria inclusión gráfica, con carácter honorífico, de una efigie, un mapa, un nombre, una pintura o una fotografía, entre otros objetos, en la moneda que el Banco de la República emita en ejercicio de sus competencias"*[17]. No obstante ser este el espíritu del numeral 15º del artículo 150 de la Constitución, las leyes por las cuales se realizan exaltaciones han involucrado no sólo a ciudadanos ilustres, sino que se han implementado para resaltar variadas situaciones o acontecimientos.

Con relación al patrimonio cultural, el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008 que modifica la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura– expresa que:

"Artículo 4°. *Integración del patrimonio cultural de la Nación.* El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de

[17] https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=145197&dt=S#_ftn19

Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

b) *Aplicación de la presente ley.* Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.

La declaratoria de bien material de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley. La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto caso en el cual la declaratoria contendrá medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible.

Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.

c) *Propiedad del Patrimonio Cultural de la Nación.* Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, así como los bienes de interés cultural pueden pertenecer, según el caso, a la Nación, a entidades públicas de cualquier orden o a personas naturales o jurídicas de derecho privado.

La Resolución N° 1528 de 23 de mayo de 2017 del Ministerio de Transporte determinó que, se debe implementar el Sistema de Administración de Puentes de Colombia SIPUCOL, el cual debe regir en todo el territorio nacional. La Ficha Técnica de la red vial nacional -**SIPUCOL**- y los documentos soporte, hacen parte integral de la presente resolución, y es administrada por el Instituto Nacional de Vías "INVIAS" y contendrá información técnica actualizada y confiable para incorporar a la base de datos de los puentes existentes en la Red Vial Nacional[18]. Dicha resolución aplica expresamente para puentes que están ubicados sobre la red nacional de vías carreteables, lo que hace de los puentes colgantes bienes sobre los que no se prevé doliente alguno.

Bajo los lineamientos constitucionales y legales mencionados, el turismo se constituye como un mecanismo de concreción del derecho a la recreación, a la vez que se entiende como una industria esencial para el desarrollo del país y supone alternativa de desarrollo económico que cumple una función social y debe ser objeto de especial protección del Estado (artículo 1, Ley 300 de 1996).

En concreto, el artículo 1 de la Ley 1558 de 2012 establece que el fomento, el desarrollo y la promoción del sector turístico deben alcanzarse "a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible...". Teniendo en cuenta que los recursos naturales y paisajísticos hacen parte fundamental de la oferta turística del país (MinCIT, 2018), es un deber de las instituciones del Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de dichos recursos para garantizar su desarrollo sostenible[19].

Igualmente se tiene que, en virtud de la Sentencia T-366/20[20] de la Corte Constitucional con relación al derecho a la accesibilidad como componente esencial del derecho a la educación y deberes del Estado, específicamente en materia de obras públicas o la construcción de puentes, dispuso lo siguiente:

De conformidad con la jurisprudencia de esta corporación, la satisfacción del componente de accesibilidad material del derecho a la educación le impone al Estado la obligación de "garantizar por los medios más adecuados que el servicio educativo sea accesible desde el punto de vista físico. Este deber corresponde al mandato previsto en el inciso 5° del artículo 67 de la Constitución que prescribe que el Estado debe asegurar a los niños las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo". En esa medida, las entidades territoriales deben adoptar acciones para eliminar las barreras que impidan o desincentiven el ingreso y la permanencia en el sistema educativo, desde una perspectiva de lo razonable.

[18] https://www.invias.gov.co/index.php/archivo-y-documentos/documentos-tecnicos/5948-resolucion-1528-del-23-de-mayo-de-2017
[19] Politica-de-Turismo-Sostenible-9.pdf
[20] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-366-20.htm

4. La Corte Constitucional en Sentencia C-376 de 2010 fijó el alcance de cada uno de los componentes del derecho a la educación. A saber:

> "i) la **asequibilidad o disponibilidad** del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la **accesibilidad**, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la **adaptabilidad**, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la **aceptabilidad,** la cual hace alusión a la **calidad** de la educación que debe impartirse".

35. Sobre el componente de **accesibilidad**, la Sala Sexta de Revisión de esta corporación en Sentencia T-438 de 2018 precisó que el mismo consta de tres dimensiones reconocidas constitucionalmente, encaminadas a eliminar todas las barreras que puedan desincentivar a las personas, especialmente a los menores de edad, de su aprendizaje. A saber:

(i) *No discriminación.* De acuerdo con la Observación General No. 13 del Comité DESC, "*la educación debe ser **accesible a todos**, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y de derecho*". En esa medida, el Estado, en desarrollo del artículo 13 de la Constitución, debe propender a la eliminación de todo tipo de discriminación en el sistema educativo.

(ii) *Accesibilidad material.* El inciso 5° del artículo 67 de la Constitución prescribe que el Estado debe asegurar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema educativo, y garantizar por los medios más adecuados que el servicio escolar sea accesible desde el punto de vista físico.

(iii) *Accesibilidad económica.* El inciso 4º del artículo 67 superior indica que la educación debe ser gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha señalado que el carácter gratuito y obligatorio se predica únicamente de la educación básica primaria en las instituciones estatales.

36. En desarrollo del componente de accesibilidad del derecho a la educación, la Corte ha indicado que en atención a su carácter fundamental el Estado debe adelantar las acciones necesarias en aras de lograr su universalidad, es decir, que todas las personas tengan acceso a ella.

37. Para esta corporación, la ubicación geográfica no puede impedir el pleno ejercicio del derecho a la educación, ni imponer cargas irrazonables o desproporcionadas a sus titulares, ya sea que habiten en áreas urbanas o zonas rurales pues "*ambas son y deben ser asumidas como escenarios de concreción de todos los derechos fundamentales*".

38. En particular, para el caso de las áreas rurales, la Corte Constitucional en la Sentencia T-963 de 2004 concluyó que la satisfacción del derecho a la educación de los menores que habitan dichas zonas implica: "*i) que las escuelas deben estar disponibles en todos los centros poblados o a una distancia razonable para que los menores puedan asistir a ellas (obligación de accesibilidad); ii) que los centros educativos cuenten con las condiciones materiales mínimas exigidas para prestar el servicio a los discentes (obligación de aceptabilidad); y iii) que se nombren docentes idóneos y en cantidad suficiente para atender la demanda educativa en forma continua (obligación de asequibilidad)*".

39. En conclusión, el derecho y servicio público de educación tiene carácter fundamental y permite el ejercicio de otras garantías constitucionales mediante la integración de cuatro características esenciales que se relacionan entre sí, a saber: aceptabilidad, adaptabilidad, disponibilidad y accesibilidad. En esa medida, el derecho a la educación implica para el Estado reconocer que es inherente a la persona y su prestación es un fin de obligatorio cumplimiento en los términos establecidos por la Constitución, a nivel nacional y territorial.

5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL Y MARCO DE GASTO DE MEDIANO PLAZO

El presente proyecto de Ley no reviste un impacto fiscal, dado que lo que se pretende con la rendición de honores corresponde a la actuación administrativa de trámite común dentro del ámbito de las competencias asignadas en el numeral 17 del art. 150 de la constitución política de Colombia.

Ahora, en lo que refiere al diseño y adopción de una política pública y su implementación a través de obras, proyectos o actividades para el mantenimiento o rehabilitación de puentes, la misma corresponde al giro ordinario de los recursos con que cuenta el Gobierno Nacional através de los sectores administrativos de transporte, los cuales se concretan a priorización para la distribución del gasto de inversión en las secciones presupuestales correspondientes.

En tal sentido, no se está solicitando que se asignen nuevos recursos, sino que a la luz de la nueva política de conservación de puentes y la potencialización del turismo sostenible que no está reconocida por el Estado Colombiano, se aperturen asignaciones generales de los

sectores de transporte en el marco del reconocimiento de la Red Nacional de Carreteras construida a cargo del Instituto Nacional de Vías, de conformidad con el Documento Conpes número 3085 del 14 de julio de 2000, tal y como lo define el artículo 3° del Decreto 1735 de 2001, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, y por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. Con este precepto, en conjunto al sector cultura y turismo se podría focalizar estos vacíos normativos existentes que dejan por fuera de la cobertura y atención oportuna a los puentes colgantes del país, y con el que se amenaza la vida por los riesgos de seguridad vial y el deterioro de una infraestructura que atiende hoy al contexto de infraestructura de carácter patrimonial, arquitectónico y cultural, el cual, bien proyectado desde el cuidado y la conservación, puede dar lugar a nuevos ingresos para el fortalecimiento de las finanzas nacionales.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Análisis de la evolución de los daños en los puentes de Colombia Análisis de la evolución de los daños en los puentes de Colombia. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá D.C. Colombia
- DNP. REHABILITACION Y CONSERVACION DE PUENTES. 2008. Código: 0041-00183-0000. https://spi.dnp.gov.co/App_Themes/SeguimientoProyectos/ResumenEjecutivo/004101830000.pdf
- García-Giraldo, J. M., Ospina-Giraldo, J., Graciano Gómez, E.A. (2014). La infraestructura de puentes en las vías secundarias del departamento de Antioquia. Revista EIA, 11(22) julio-diciembre, pp. 119-131. [Online]. Disponible en:
- http://dx.doi.org/10.14508/reia.2014.11.22.103-117
- Invias. Resolución N° 4745 de 7 de diciembre del 2022 de Invias. Cartilla Puentes Peatonales Tipo.
- Lozano Pilar. Jose María Villa, El Violinista de los puentes colgantes. ISBN 958-30 0503-7. Colciencias. Panamericana Editorial Ltda., 1998.
- Martín Jiménez, Manuel Orlando. Guía para la Rehabilitación de Puentes con Estructura de Acero Caso de Estudio: Puente Colgante con Estructura de Acero en Colombia. Escuela colombiana de Ingeniería Julio Garavito. Maestría en Ingeniería Civil con Énfasis en Ingeniería Estructural Bogotá, Colombia 2021.
- Ministerio de Ambiente. Politica de Turismo sostenible.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Plan Sectorial de Turismo 2022-2026.
- Ministerio de Transporte. Decreto 1079 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."
- Ministerio de Transporte. Resolución 1528 de 23 de mayo de 2017. Por la cual se implementa el Sistema de Administración de Puentes de Colombia (Sipucol) de la Red Vial Nacional, la Ficha Técnica de Información de Sipucol y se dictan otras disposiciones.
- Villa Martínez, Juan Francisco. "José María Villa, Memorias de un genio". Editorial: GRAMMATA ISBN: 9789584983466, 2024

ENLACES.

- https://es.wikipedia.org/wiki/Jos%C3%A9_Mar%C3%ADa_Villa
- https://periodico.unal.edu.co/perfiles/jose-maria-villa-genio-valiente-y-padre-de-los-puentes-colgantes-en-el-pais
- https://www.scielo.cl/pdf/ric/v28n1/en_art03.pdf
- https://www.invias.gov.co/index.php/normativa/14382-cartilla-puentes-peatonales-tipo/file
- https://www.mincit.gov.co/minturismo/calidad-y-desarrollo-sostenible/politicas-del-sector-turismo/politica-de-turismo-sostenible/politica-de-turismo-sostenible-9.aspx
- https://fontur.com.co/sites/default/files/202402/PLAN%20SECTORIAL%20DE%20TURISMO%202022-2026.pdf

PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Político Comunes
Partido Comunes

FIRMAS DE LOS CONGRESISTAS QUE SUSCRIBEN EL PROYECTO DE LEY "JOSE MARI VILLA VILLA"

FIRMAS DE LOS CONGRESISTAS QUE SUSCRIBEN EL PROYECTO DE LEY "JOSE MARI VILLA VILLA"

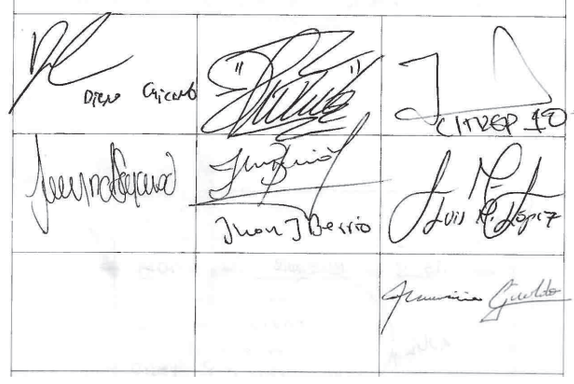

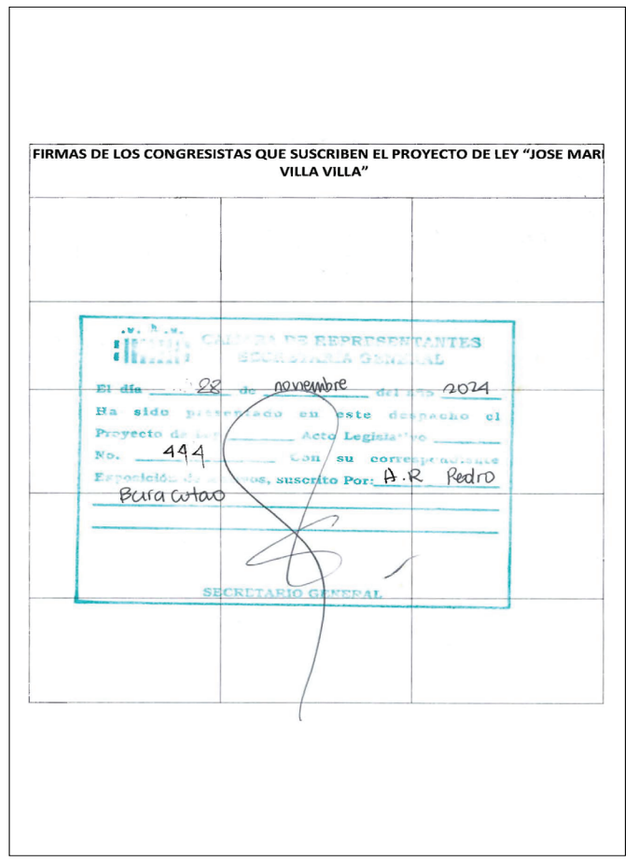

PROYECTO DE LEY NÚMERO 446 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural, étnica y cultural, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Doctor,
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Radicación de "Proyecto de Ley Nº ___ de 2024 ***"Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural, étnica y cultural, y se dictan otras disposiciones."***

Respetado señor secretario General:

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; me permito someter a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley ***"Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural, étnica y cultural, y se dictan otras disposiciones."***

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

Juan Espinal

"Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural, étnica y cultural, y se dictan otras disposiciones."

INTRODUCCION

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto conmemorar los 32 años de vida administrativa del departamento del Vaupés, la cual fue creada con la constitución política de 1991, así mismo este proyecto busca rendir homenaje público a sus habitantes, grupos étnicos del cual, según datos del ministerio de cultura, el Vaupés se constituye como el departamento a nivel nacional, con mayor diversidad étnica y lingüística, igualmente busca exaltar la riqueza en fauna y flora. En concreto se establece dentro de su cuerpo normativo proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural, ambiental y turístico que repercutirán en el bienestar general de todos los Vaupenses.

1 – OBJETO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto conmemorar los 32 años de vida administrativa del departamento del Vaupés, el cual por mandato del artículo 309 de la Constitución de 1991, permitió consolidarse como capital del departamento del Vaupés.
Así mismo este proyecto busca rendir homenaje público a sus habitantes, dado que el departamento del Vaupés es considerado un departamento multiétnico y pluricultural, su principal característica es contar con territorios catalogados como resguardos indígenas grupos étnicos del cual, según datos del ministerio de cultura, el Vaupés se constituye como el departamento a nivel nacional, con mayor diversidad étnica y lingüística, en efecto busca exaltar la riqueza en fauna y flora, recurso hídricos de igual manera se establece dentro de su cuerpo normativo proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural, ambiental y turístico que repercutirán en el bienestar general de todos los Vaupenses.

2 – JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Lo que pretende este proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, es buscar el asocio de la nación a la conmemoración de los 32 años de vida departamental del Vaupés, el cual en sus inicios como ente territorial se conformó como La Comisaría "Especial del Vaupés", la cual fue creada con base legal en la Ley 88 de 1910, cuyo fin era el de crear y organizar los corregimientos y comisarias especiales en el territorio Nacional para mejor la administración de ellas por parte del Gobierno Nacional; la aplicación de esta Ley se efectuó mediante el Decreto Ejecutivo 1131de diciembre 15 de 1910, mediante la cual se crea la Comisaría "Especial del Vaupés" segregada de los territorios del Caquetá fijándose como capital "San José de Calamar".

La Comisaría "Especial del Vaupés", fue creada con base legal en la Ley 88 de 1910, la cual tenía como fin crear y organizar los corregimientos y comisarias especiales en el territorio Nacional para mejor la administración de ellas por parte del Gobierno Nacional; la aplicación de esta Ley se efectuó mediante el Decreto Ejecutivo 1131de diciembre 15 de 1910.

El año de 1936 por razones de soberanía Nacional (conflicto Colombo-Peruano), la capital fue trasladada al lugar denominado Mitú-Cachivera, siendo, desde ese año, sede del gobierno Comisarial, cuya comisaria estaba constituida por los territorios de los actuales departamentos Guainía y Guaviare, esto hasta el año 1963, cuando, por la Ley 18, se crea la Comisaria "del Guainía" mediante segregación territorial de la Comisaría "Especial del Vaupés" el 23 de diciembre de 1977, la Ley 55 crea la Comisaría "especial del Guaviare", reduciéndose nuevamente el territorio de la Comisaria hasta su actual dimensión.[1]

Por mandato de la Constitución de 1991, fue conformado el departamento del Vaupés y se designó a Mitú como su capital del departamento del Vaupés, ubicada sobre el río Vaupés, muy cerca de la frontera con Brasil. Gracias a la selva y a la topografía, los primeros habitantes indígenas aún sobreviven y conservan su cultura. En la época precolombina este territorio lo habitaban numerosos grupos indígenas de la lengua de los Tukanos[2]

Es un Departamento que, según datos del ministerio de cultura, el Vaupés se constituye como el departamento a nivel nacional, con mayor diversidad étnica y lingüística, conformado por 27 etnias diseminadas hoy en más o menos 256 comunidades indígenas aproximadamente, las cuales se han integrado en este territorio para compartir en diferentes manifestaciones sociales y culturales.
próspero en fauna y flora silvestre, selvas imponentes, gente afable, culturas indígenas que entienden que el valor de la Tierra es incalculable.

Por lo mencionado anteriormente y según los preceptos técnicos que vamos a plasmar en la presente exposición de motivos, consideramos de vital importancia el asocio de la nación en la conmemoración de estos 32 años de vida departamental del Vaupés, razón por la cual resulta preponderante e importante, rendir homenaje a esta tierra y establecer una serie de proyectos que busquen mejorar las condiciones de vida de los Vaupenses, además de potencializar sus fortalezas en aras de convertirse en una región de mayor diversidad étnica, cultural y destino turístico.

3 - RESEÑA DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS.

El Departamento del Vaupés, se encuentra ubicado en el Sureste del país, y sus territorios hacen parte de las regiones de la Amazonia y la Orinoquía. Ubicado en el corazón y entrada de la región amazonas limitando con el hermano país de Brasil, Cuenta con una superficie 54.135 Km², lo que representa el 4,75 % del territorio nacional. en la zona del Río Apaporis donde forma su frontera sur con los departamentos de Caquetá y Amazonas[3]. Por el norte limita con Guaviare y Guainía, y por el este con Brasil. Vaupés ocupa un sector de transición entre las llanuras secas de la Orinoquia al norte, y la selva húmeda amazónica al sur. Sus temperaturas oscilan entre 25 y 30 °C. Vaupés comparte con el departamento del Guaviare la Reserva nacional natural Nukak. Su capital es la ciudad de Mitú y está dividido política y administrativamente en 3 municipios (Carurú, Mitú y Taraira), 3 corregimientos departamentales (Pacoa, Papunaua y Yavaraté) y 2 corregimientos municipales (Acaricuara y Villa Fátima)[4].

La belleza de sus paisajes naturales y la riqueza de fauna y flora ofrecen un cierto atractivo turístico, que incluye especies únicas de fauna y flora. Los principales cultivos son yuca o tapioca, maíz, plátano, ñame y frutas silvestres. Se explotan recursos mineros como el oro y la ilmenita como manera de subsistencia, no a gran escala.

Al estar ubicado en la selva amazónica, se comunica con el resto del país exclusivamente por vía aérea, sus ríos no son navegables por causa de las incontables cachiveras del río Vaupés y de todos los ríos y pequeños ríos que recorren a lo largo de todo el departamento. El Vaupés carece de vías terrestres para su comunicación, dado a su ubicación o condición geografía e hidrografía compleja y variable sólo es posible llegar hasta su capital por vía aérea, contando así pequeños aeródromos en varias de sus comunidades o poblados indígenas, que le permiten la conexión con Mitú, y desde allí con Bogotá u otras regiones.

Bajo la vigencia del Decreto Ejecutivo 1131 de 1910, por el cual se crea la Comisaria Especial del Vaupés del territorio segregado del Caquetá. En esa época se determinó que la Capital de la nueva Comisaria sería San José de Calamar. El año de 1936 y por razones especialmente de soberanía, la Capital fue cambiada y desplazada para el lugar denominado Mitú, corregimiento que desde esa época es sede del Gobierno Comisaria.

En 1936, llegaría a ser nombrada "Capital de la Comisaria Especial del Vaupés"; las razones expuestas para dicho nombramiento fueron las que se derivan del concepto de soberanía nacional. Posteriormente, en los años 1963 y 1977, su jurisdicción fue reducida por la segregación de los territorios de los actuales departamentos del Guainía y Guaviare, división que le otorgó sus dimensiones actuales por medio de la Ley 18 de 1963, se creó la comisaría del Vaupés, más tarde, mediante la Ley 55 de 1977, fue segregada la parte occidental para formar la comisaría del Guaviare.

En la imagen 1. que aparece en este texto , podemos observar la ubicación del departamento del Vaupés, situada en la margen derecha del río Vaupés, Está ubicado al sureste del país, en la región Amazonía. Junto con Guaviare y Guainía, formó el antiguo territorio del Gran Vaupés. La mayoría de sus habitantes son indígenas. El río Apaporis forma su frontera con los departamentos de Amazonas y Caquetá. Vaupés ocupa un sector de transición entre las llanuras secas de la Orinoquia al norte, y la selva húmeda amazónica al sur. Sus temperaturas oscilan entre 25 y 30 °C. La belleza de sus paisajes naturales y la riqueza de fauna y flora ofrecen un cierto atractivo turístico, que incluye especies únicas de fauna y flora[5].

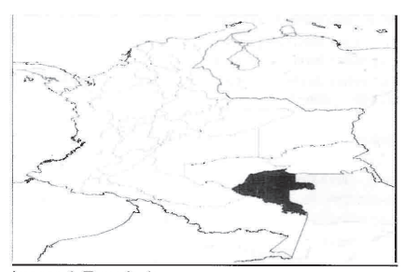

Imagen 1. Tomada de

3.1. ACCESO A VIAS

Al estar ubicado en la selva amazónica, el Vaupés carece de vías terrestres para su comunicación y sólo es posible llegar hasta su capital por vía Aérea y fluvial (especialmente por el río Vaupés), siendo muy complejo el acceso por este medio, debido a los altos flujos de cascadas (cachiveras) y la sequía del río en temporada de verano. la vía fluvial no es muy utilizada (exceptuando el transporte de víveres y

[1] https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/12101/9789587198294.capitulo2.pdf?sequence=4&isAllowed=y)[1]

[2] https://encolombia.com/educacion-cultura/geografia-colombiana/departamentos/vaupes/

[3] https://www.todacolombia.com/departamentos-de-colombia/vaupes/index.html

[4] https://sinchi.org.co/files/publicaciones/publicaciones/pdf/vaupes-nov_281.pdf

[5] https://sinchi.org.co/files/publicaciones/publicaciones/pdf/vaupes-nov_281.pdf

cargas pesadas) y se realiza desde el departamento del Guaviare. Por lo que nos encontramos frente a una comunidad en condición de aislamiento ya que esto compromete su vulnerabilidad por la falta de accesos y libres desplazamientos.

3.2 – HIDROGRAFÍA

En cuanto a su hidrografía, el Departamento del Vaupés no constituye hidrográficamente una sola unidad, sus principales ríos pertenecen a la zona hidrográfica del Amazonas, con excepción de los ríos Papunahua que pertenecen a la zona hidrográfica del Orinoco; macro-cuencas que vierten finalmente sus aguas hacia el mar Atlántico.

imagen 2. Tomada de www.desnivel.com

Aguas abajo de la imponente cascada que tiene forma de escalón, el río que tiene casi dos kilómetros de anchura, pasa por un túnel de 40 metros de longitud, 70 de altura y 8 de anchura[6]

[6] https://www.desnivel.com/cultura/jirijirimo-el-encanto-de-la-selva-amazonica-colombiana/

Imagen. Tomada XXX la cascada de Jirijirimo rio Apaporis

3.3 – ECONOMÍA, TURISMO Y CULTURA

Decantando ahora aspectos económicos del departamento del Vaupés, cabe resaltar que se trata de un territorio agricultor a gran escala; en especial, la economía del Departamento se basa principalmente en la producción agrícola y minera; sobresalen los cultivos transitorios, realizados por colonos como medio de subsistencia. El PIB para el año 2013 representa el 0,03% del total nacional[7].

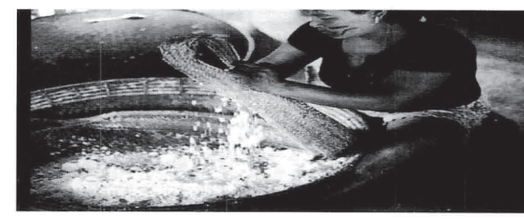

[7] https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/tierras-y-conflictos-rurales.pdf

El departamento de Vaupés carece de vías terrestres para su comunicación y sólo es posible llegar hasta su capital por vías fluvial y aérea; ya que sus cabeceras municipales son puertos de los principales ríos, todos ellos navegables en época de lluvias; el tránsito terrestre se realiza únicamente en los meses de la época seca. Cuenta con aeropuertos en Mitú, Carurú y Taraira que permiten la conexión con las principales capitales de la región y la capital de la República.

El Departamento del Vaupés ofrece innumerables atractivos turísticos desde el punto de vista natural, cultural y científico; Cuenta con sitios de interés como los petroglifos y las comunidades indígenas que allí habitan.

Entre los lugares naturales aptos para el descanso y el ecoturismo se encuentran el parque nacional natural Yaigojé Apaporis y el río Cuduyarí.

En el departamento se realizan fiestas y eventos culturales entre los cuales están las ofrendas como las del Pescado, de Frutas y la Artesanal.

A quienes nacen en Vaupés se les conoce como vaupenses y sus platos típicos son el muñica, plato de pescado cocido con caldo, pescado y carne mingado, casabe, la fariña, las hormigas, el mojojoi, el pan de arroz, la asadura, el capón de ahuyama, la chicha, el guarapo y caldo de quiñapira.

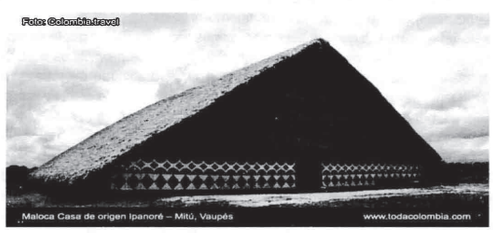

4. OBRAS REPRESENTATIVAS PARA EL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS.

Para el departamento es de vital importancia la realización de decenas de obras que busquen mejorar la calidad de vida de todo el pueblo Vaupense, obras con impacto social, ambiental, cultural y deportivo, buscamos crear tejido social en un departamento que ha sido golpeado por el conflicto armado y el flagelo de la deforestación, un territorio que debe tener prioridad para el Estado Colombiano por su aporte ambiental que se convierte en un pilar fundamental y en un baluarte del bioma amazónico.

El municipio de Mitú, en su parque central, o parque Santander, el cual es considerado como el corazón del municipio de Mitú, pues desde su historia la administración central se ha desarrollado a los alrededores de este parque, donde se encuentra la Gobernación del Departamento, la Catedral María Inmaculada y el monumento al "Guio" con el que se rinde homenaje al origen de los pueblos indígenas que allí habitan; En este parque es habitual el comercio de alimentos, de artesanías y la oferta gastronómica típica de la región.

4.1. Dado lo anterior buscamos en el presente proyecto de Ley, que la nación se vincule a la celebración de los 32 años, con obras que beneficien a los habitantes, como la remodelación del parque principal del municipio de Mitú; así mismo por ser un departamento que su único acceso es a través del vía aérea, y que cuenta con tres aeródromos, sin el debido mantenimiento ni construcción, es de aclarar que dichas pistas no cuentan con las especificaciones técnicas dadas por la aeronáutica civil, exceptuando el aeropuerto de la ciudad de Mitú. los municipios de Carurú y Taraira, carecen de pistas aéreas conforme a la normatividad de infraestructura establecida por la norma para la protección de la vida, por lo que este proyecto pretende es brindar a la población un bienestar a través del mantenimiento y adecuación debidamente de estos aeródromos.

4.2. Igualmente buscamos a través de este proyecto llegar a las comunidades indígenas del departamento a través de proyectos con enfoque deportivo pluricultural y étnico, como el diseño y construcción de polideportivos, para estas comunidades de población mayoritariamente indígena, que estén encaminados a salvaguardar derechos constitucionales como la vida, la salud, la dignidad, el

deporte y la recreación. El objeto es llegar a estas poblaciones especialmente adolescentes, a través de incentivos deportivos y recreativos, ya que estos municipios del Vaupés a nivel nacional presentan la mayor tasa de enfermedad social relacionada con los suicidios de jóvenes. Así las cosas, encontramos que para el 2019, Vaupés presentó una tasa de 70,5 suicidios por cada 100.000 habitantes, según datos del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública, mientras que el total nacional fue de 27,38. Lo anterior lo que buscamos a través de este proyecto es permitir a los jóvenes tener otras oportunidades y sí han impactado de manera positiva.

4.3. Igualmente busca generar el acceso por la única vía terrestre que cuenta este departamento, comunicando aproximadamente cinco (5) comunidades desde la capital del departamento Mitú, hacia el resto del departamento, así como el acceso a sitios turísticos de la región, lo que se busca es poder llegar a través de los caminos ancestrales a la pavimentación y adecuación de la vía Mitú- Monfort. Adicionalmente el departamento del Vaupés, cuenta con dos municipios como son Carurú y Taraira, los cuales por su ubicación geográfica son de más difícil acceso, el municipio de Taraira, el cual fue elevado a municipio del departamento del Vaupés en el año 1985, bajo ordenanza No.022 de Noviembre 27 de 1992, se encuentra ubicado en el límite con Brasil y los departamentos del Amazonas y el Caquetá, municipio donde encontrara representación de las diferentes culturas de nuestro país, con predomino de grupos indígenas, y de la cual se encuentran 11 comunidades étnicas que se ubican en las riveras del bajo Apaporis en el corazón del resguardo indígena yaigoje -Apaporis, así mismo es un municipio que también subsiste económicamente debido a la minería de oro, la cual represento El proceso de formación y crecimiento poblacional de Municipio debido en gran parte a la Bonanza del oro que tuvo en épocas anteriores, una el factor principal de este[9].

Imagen 3. Tomada de Colombia turismo web

Finalmente, el proyecto también pretender ofrecer y llegar a las comunidades de Carurú, con el fin de brindar obras que beneficien a los habitantes del municipio de Carurú, el cual se encuentra ubicado geográficamente: Limitando al norte con el corregimiento de Papunaua, partiendo del raudal Sabana; sobre el río Paraná Pichuna, siguiendo en línea recta en dirección noroeste hasta encontrar los nacimientos del caño Siringa. Es decir; a unos cuarenta y cinco minutos vía aérea desde el municipio de Mitú, contando con que solo es posible acceder de forma rápida a este municipio de Carurú por vía área ya que por vía fluvial por los múltiples raudales es dispendioso, costoso, y demorado; este fue elevado a la categoría de municipio el 7 de agosto de 1993 mediante ordenanza número 03 expedida por la Asamblea Departamental del Vaupés.

Lo anterior dado el número de población indígena y el difícil acceso a esta región, el proyecto busca poder brindar a esta comunidad un mejor bienestar a través de las adecuaciones de pistas aéreas y polideportivos adecuados en las diferentes modalidades, respetando la cultura y tradición.

[8] https://colombiavisible.com/esto-hacen-los-jovenes-para-trasformar-al-departamento-con-mas-suicidios-del-pais/#:~:text=Para%20el%202019%2C%20Vaup%C3%A9s%20present%C3%B3,personas%2C%20un%20d%C3%ADa%20tras%20otro.

[9] http://www.colombiaturismoweb.com/DEPARTAMENTOS/VAUPES/MUNICIPIOS/TARAIRA/TARAIRA.htm

5 - MARCO NORMATIVO

El marco normativo bajo el cual se encuentra argumentado el presente proyecto de Ley, encuentra su sustento en disposiciones contenidas en la Constitución Política Colombiana. En primer lugar, el artículo 150 establece la competencia que tiene el Congreso de la República como rama legislativa del poder público para interpretar, reformar y derogar las leyes; el artículo 154 señala la facultad que tienen los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de la República de presentar proyectos de Ley y/o de actos legislativos.

A su vez el artículo 334 de la Carta Política señala la facultad del Gobierno Nacional de tomar la dirección de la economía del país, en relación con este artículo la presente iniciativa enfoca respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones y municipios del país; por su parte el artículo 341 superior señala la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución Nacional.

A su vez, la Corte Constitucional, en pronunciamiento calendado al año 2011 mediante Sentencia C-817 del 2011, señala lo siguiente referente a las leyes de honores "*La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (…) 3. **El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.** Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; **(ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos;** y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios." **(negrilla y subrayado propio)** [10]*

De igual manera, es importante señalar que a la luz del numeral 3 del artículo 150 constitucional, se establece que, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como *"#3 Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos"*. En el mismo sentido el numeral 11 del ya referido artículo establece que el Congreso de la República es el encargado de *"establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración"*. Dicha función en concordancia con el artículo 345 superior el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos y tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso

Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C729/2005, manifestó que:

"Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades policivas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (…) Es claro que mediante el sistema cofinanciación la nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales", en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los

[10] Corte Constitucional Colombiana, MP Luis Ernesto Vargas Silva, C- 817 de 2021, disponible en línea en, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm

principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior." [11]

6 - IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 [12] *"Análisis del impacto fiscal de las normas"*. Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar. Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de Ley, el Gobierno Nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla fiscal y el marco fiscal de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

*"**El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas**, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático."* (Negrillas propias). [13]

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento." [14]

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de Ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la Honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia, la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley.

CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 y remite al artículo 286 de la misma Ley, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflicto de interés para el **congresista ponente**, toda vez que la Iniciativa busca asociar a la Nación a la conmemoración de los 32 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural.

Conforme a lo anterior, se considera que en los términos en que está planteado el presente Proyecto de Ley, salvo circunstancias específicas y particulares, no se configuran causales de conflicto de interés para el **congresista ponente** y sobre los congresistas que participen en la discusión y votación del articulado podrán presentar su impedimento si lo consideran pertinente.

PROPOSICIÓN FINAL

Con base en las anteriores consideraciones y modificaciones, presento ponencia **POSITIVA** y, en consecuencia, solicito a la Honorable Cámara de Representantes, aprobar en primer debate el proyecto de Ley número "***Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.***".

De los honorables representantes,

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

Juan Espinal

---

[11] Corte Constitucional Colombiana, MP Alfredo Beltran Sierra, C-729 del año 2005, disponible en, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-729-05.htm

[12] **ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html

[13] Corte Constitucional Colombia, MP Luis Ernesto Vargas Silva, C-490 del año 2011, disponible en línea en, https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-490-11.htm e

[14] Corte Constitucional Colombiana, MP Manuel José Cepeda Espinosa, C- 502 del año 2007, disponible en, https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2007/C-502-07.htm

PROYECTO DE LEY N° 2024

"Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones."

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1: OBJETO: La presente Ley tiene por objeto vincular a la nación para que se asocie y rinda un homenaje público al departamento del Vaupés, con motivo del cumplimiento de sus 32 años de vida administrativa.

ARTÍCULO 2: La nación hace un reconocimiento al departamento del Vaupés, a sus habitantes, colonos, indígenas, mestizos, mulatos y afros. resalta sus virtudes, honradez, su ánimo de trabajo, exalta su riqueza natural y cultural, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.

ARTÍCULO 3: Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, Ministerio del Deporte, Ministerio de transporte, ministerio de vivienda y agua, y ministerio de educación, para asesorar y apoyar al departamento del Vaupés, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de infraestructura, deportivos, culturales y ambientales que repercutan en el bienestar del pueblo vaupenses.

Parágrafo: las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación deberán contar para su ejecución con los respectivos programas y proyectos de los planes departamentales, municipales y nacionales de inversión del departamento del Vaupés.

ARTÍCULO 4: Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, y de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad, incorpore y asigne dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a las comunidades y municipios del departamento del Vaupés:

1. Rectificación, ampliación, construcción y pavimentación del proyecto vial vía Mitú- Monfort.
2. Recuperación de malla vial del casco urbano del municipio de Mitú.
3. remodelación del parque principal de Mitú en el departamento del Vaupés.
4. diseño y construcción de polideportivo en disciplinas olímpicas en los municipios de Mitú, Carurú y Taraira.
5. Construcción sede universidad pública en el municipio de Mitú.
6. Construcción y adecuación de pistas aéreas, aeródromos de los municipios de Mitú, Carurú y Taraira.

ARTÍCULO 5°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 6: La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 28 de noviembre del 2024
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley _____ Acto Legislativo _____
No. 496 Con su exposición de motivos, suscrito Por: H.R Hugo Danilo Lozano

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 447 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se modifica y se adiciona un artículo nuevo al artículo 34 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., noviembre 2024

Doctor,
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Radicación del PROYECTO DE LEY No de 2024 CÁMARA
PROYECTO DE LEY No de 2024 CÁMARA "por medio de la cual se modifica y se adiciona un artículo nuevo al artículo 34 de la ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor secretario General:

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; me permito someter a consideración del Honorable Congreso de la República el **PROYECTO DE LEY No de 2024 CÁMARA** "por medio de la cual se modifica y se adiciona un artículo al artículo 34 de la ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

Agradecemos surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

INTRODUCCION

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto modificar el artículo 34 de la Ley 99 de 1993, que establece la conformación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y del Oriente Amazónico (CDA).

Actualmente, esta corporación está integrada por los departamentos de Guaviare, Vaupés y Guainía, y tiene su sede administrativa el municipio de Puerto Inírida para estas regiones.
Estas corporaciones son entidades públicas creadas por la ley, integradas por entidades territoriales que, debido a sus características, constituyen un mismo ecosistema o una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. Están dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica. Su misión es administrar y velar por la conservación y el desarrollo sostenible de los aproximadamente 180,000 km² que conforman la región del norte y oriente amazónico.

El departamento del Guainía tiene una extensión de 72,238 km², lo que corresponde al 6.33% de la superficie del territorio nacional y representa el 17% del área total de la Amazonía colombiana. El departamento del Guaviare cuenta con una extensión de 53,460 km², y el departamento del Vaupés tiene una extensión de 54,135 km².

Es importante destacar que este proyecto de Ley, se presenta tras analizar las cifras de bosques intactos en el departamento del Vaupés, los cuales requieren una protección inmediata. Debido a sus extensas zonas, solo es posible acceder a ellas por vía aérea, ya que no existen vías terrestres.

La alternativa fluvial solo es viable durante la temporada de invierno. Actualmente, solo contamos con una sede en el municipio de Mitú, lo cual no responde a las necesidades del territorio, dado que este cuenta con una expansión territorial de 54,135 km². El departamento tiene tres municipios: Mitú (capital del departamento), Taraira y Carurú. Además, cuenta con corregimientos departamentales como Papunaua, Pacoa y Yavarate, y corregimientos del municipio de Mitú como Acaricuara y Villafátima de Tipiada, a los cuales no es posible llegar para proteger y garantizar su sostenibilidad, siendo vitales para la biodiversidad.

De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 99, la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible. Por lo tanto, proponemos que el objeto de la presente ley sea la reorganización de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Norte de la Amazonia, con el propósito de que el departamento del Vaupés asuma su propia jurisdicción de forma descentralizada, sin depender ni formar parte de la jurisdicción actual ejercida por la Corporación Autónoma Regional CDA de Guainía.

De igual manera, y de acuerdo con el principio de prevención que declara la protección y garantía de prever afectaciones por "peligro" que implican al medio ambiente y, por ende, al ser humano, no solo se aboca a situaciones graves o irreversibles, sino que su alcance conlleva la vulneración de derechos humanos a partir del principio de interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo tanto, se afirma que el objetivo de este principio es procurar evitar perjuicios y actuar ante la posibilidad de su ocurrencia en el futuro. En ese sentido, uno de los elementos más importantes del derecho ambiental es la necesidad de evitar daños en el medio ambiente. Estamos tratando de evitar que el departamento del Vaupés sea parte de la deforestación, la cual afecta de manera drástica a los departamentos de Guainía y Guaviare, siendo este último el que presenta el mayor índice de deforestación.
El deterioro creciente del medio ambiente es un atentado grave para la vida actual y futura, así como para todos los demás derechos fundamentales. La falta de medidas del gobierno nacional y demás autoridades para contrarrestar esta situación vulnera las prerrogativas a la vida y a la salud. Por ello, proponemos una prevención dirigida a evitar daños sensibles, con el objetivo de aplicar medidas específicas para concretar la prevención del riesgo. Esto se puede evidenciar en el siguiente cuadro para los tres departamentos:

De lo anterior, se desprende que el departamento del Vaupés presenta menos deforestación. Sin embargo, una de sus principales fuentes comerciales es la extracción de minerales, lo que pone en peligro la selva y los bosques intactos. La falta de personal suficiente para llegar a estos territorios impide garantizar el cuidado del ambiente, la conservación del agua, los suelos y los bosques. Por ello, este proyecto se centra en el principio de prevención, necesario para una preservación efectiva que garantice la protección y conservación de la biodiversidad, así como de la fauna y flora de los bosques. Es crucial proteger las zonas de bosque nativo que no cuentan con la protección adecuada debido a la extensión del departamento, que está geográficamente disperso del resto del territorio nacional y carece de vías de acceso, encontrándose en un tapete de selva.

Siguiendo esta línea, el régimen jurídico del principio de prevención y precaución en Colombia se desarrolla en la Constitución Política de 1991, que en su artículo 80 establece que "El Estado [...] deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental". Así lo ha estipulado el Consejo de Estado a través de una sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

> *"el principio de precaución está llamado a operar antes de que se ocasione un daño y previamente a que se tenga certeza absoluta sobre la ocurrencia del mismo, y no precisa de que se pruebe que la actividad que se pretende realizar va a causar un daño, sino que basta con que existan suficientes elementos que permitan considerar que puede tener la virtualidad de ocasionarlo, para que la intervención administrativa cautelar pueda ser realizada".*

De conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado, el principio de prevención adquiere gran relevancia, ya que se considera que, aunque el riesgo es conocido anticipadamente, pueden adoptarse políticas y medidas para neutralizarlo. Así las cosas, de acuerdo con la información citada, se pretende mediante este proyecto de ley implementar la defensa del medio ambiente sano como un esquema de acción que impida el aumento de la deforestación en este departamento, el cual presenta uno de los índices más bajos.

De acuerdo con la información suministrada por la Corporación Autónoma para el Desarrollo Regional de la Amazonia (CDA), el número de personal de planta existente corresponde a treinta y siete (37) funcionarios, distribuidos de la siguiente manera:

GUAINÍA: 26 FUNCIONARIOS
Directivos: 8
Profesional especializado: 6
Técnicos: 4
Asistencial: 8

GUAVIARE: 6 FUNCIONARIOS
Directivos: 1
Profesional especializado: 3
Técnicos: 1
Asistencial: 1

VAUPÉS: 5 FUNCIONARIOS
Directivos: 1
Profesional especializado. 2
Técnicos: 1
Asistencial: 1

Todo lo anterior permite analizar cómo la autoridad ambiental concentra toda su función administrativa dentro del departamento de Guainía, lo que conlleva a una debilidad administrativa para los departamentos de Guaviare y Vaupés. Estos departamentos cuentan con grandes extensiones de tierras, pero carecen de protección constante y permanente.

Como se puede observar, la seccional Vaupés cuenta con cinco (5) funcionarios: un (1) directivo seccional, un (1) técnico administrativo, dos (2) profesionales y un (1) asistente. Sobre ellos recae la gran responsabilidad de atender el mencionado conflicto socio ambiental existente, lo que genera una gran fragilidad y una problemática ambiental de desconfianza. Por ello, a través de este proyecto buscamos minimizar las probabilidades de que un riesgo previamente identificado se convierta en daño ambiental.

2 – OBJETO

El objeto de la presente ley es la creación de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Vaupés, con el fin de generar instrumentos jurídicos que permitan la protección del medio ambiente y garantizar la conservación del bosque intacto y sus fuentes hídricas. Dada la extensión del departamento del Vaupés y su difícil acceso, actualmente no se logra garantizar dicha protección de la biodiversidad, ya que es un departamento geográficamente disperso. Por ello, el propósito es que asuma su propia jurisdicción de forma descentralizada, de manera que el departamento y el Estado cuenten con herramientas para establecer medidas de rango legal, administrativo y ambiental, actualmente ejercidas por la Corporación Autónoma Regional CDA de Guainía.

Este proyecto pretende lograr la protección de los derechos a un ambiente sano, garantizar una gobernabilidad transparente y, con ello, asegurar la efectiva protección y preservación de la biodiversidad, así como de los bosques, la fauna y la flora de manera eficiente dentro de dichas entidades, en un entorno de desarrollo sostenible.

En virtud de lo anterior, el objetivo principal al crear esta corporación para el desarrollo sostenible del departamento del Vaupés es generar y garantizar las condiciones necesarias para que el departamento cuente con la protección ambiental adecuada para la preservación de sus riquezas naturales, bajo los principios de prevención y conservación, y en cumplimiento de los tratados suscritos por Colombia en materia ambiental y los mandatos constitucionales.

Dentro de las funciones de las corporaciones para el desarrollo sostenible se encuentra la promoción del conocimiento de los recursos naturales renovables. Esto implica realizar actividades de promoción e investigaciones científicas, así como dirigir y planificar el territorio, todo ello en busca del desarrollo sostenible. Por esta razón, el departamento del Vaupés busca tener su propia corporación autónoma y de desarrollo sostenible, con el objetivo de garantizar la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, incluyendo los bosques naturales y las áreas no agropecuarias que posee en su vasto territorio.

3- RESEÑA HISTORICA

En materia ambiental, y bajo la Constitución Política de 1991, se otorgó protección ambiental mediante 34 artículos específicos, dándole una especial protección por parte del Estado. En cumplimiento de la segunda Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, Brasil, donde Colombia asumió compromisos, se expidió la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993. Esta ley no solo creó el Ministerio de Ambiente, sino también el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

A partir de la Ley 99 de 1993, se transformaron las corporaciones autónomas regionales y se crearon nuevas corporaciones con el objetivo de fortalecer la institucionalidad ambiental a nivel nacional, con jurisdicción regional para la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Estas corporaciones ejecutan políticas, planes y programas

ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actuando como las máximas autoridades ambientales en su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993 definió que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"* [1]

Con base en las competencias asignadas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA) se establece con la misión de proteger el medio ambiente en las jurisdicciones de Guaviare, Guainía y Vaupés, teniendo su sede en el departamento de Guainía. Entre sus funciones se encuentran:

1. **Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales** requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente.
2. **Emitir permisos y concesiones para aprovechamientos forestales** y para el uso de aguas superficiales y subterráneas.
3. **Establecer vedas para la caza y pesca deportiva**, asegurando la conservación de la biodiversidad.

[1] Ley 99 de 1993, artículo 23

2

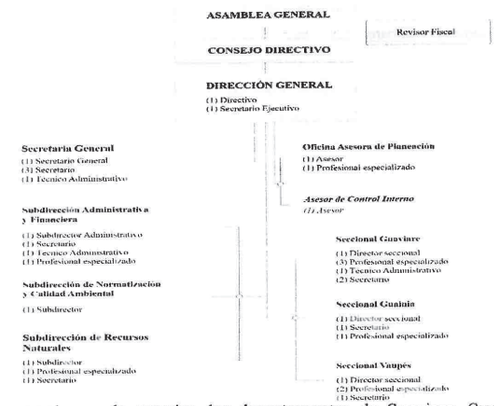

De acuerdo con lo anterior, los departamentos de Guaviare, Guainía y Vaupés conforman la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA). Aunque estos departamentos comparten características geográficas similares, presentan diferencias significativas

[2] [2] https://cda.gov.co/es/sobre-la-cda estructura de la CDA

que impiden evaluarlos en igualdad de condiciones, como se puede observar en la siguiente imagen.

DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE	
Ubicación de Guaviare en Colombia	El departamento del Guaviare está dividido en 4 municipios: San José del Guaviare, ciudad capital, Calamar, El Retorno y Miraflores; El departamento del Guaviare está divido por las grandes cuencas hidrográficas de los ríos Orinoco y Amazonas. La primera comprende la parte norte del territorio, y la conforman los ríos Inírida, Guaviare y Guayabero con sus mayores afluentes La economía del departamento del Guaviare gira alrededor del sector agropecuario. Son sus renglones legales más importantes, los servicios, la explotación forestal, la pesca, y en los últimos años, la ganadería y la agricultura, las que han tenido un gran impulso. Los principales cultivos son plátano, yuca, cacao, caña miel y caucho. Se destaca la ganadería vacuna extensiva o semi - intensiva en las planicies de tierra firme
HABITANTES	90.357 habitantes al año 2022
AREA	53.460 km 2 14

DEPARTAMENTO DEL GUAINIA

Ubicación de Guainía en Colombia

El departamento de Guainía posee 2 municipios y 6 áreas no municipalizadas. La capital del inmenso departamento es Inírida, que se ubica próxima a la desembocadura del río Inírida en el Guaviare. El segundo municipio es Barrancominas, creado en el año 2019. El departamento del Guainía presenta dos tipos de economía, una tradicional, desarrollada fundamentalmente por las comunidades indígenas y campesinos, de subsistencia, y otra, formal que incluye las actividades extractivas y el comercio 22, el cual se desenvuelve de manera importante, a partir de los servicios que ofrece el gobierno. Entre las actividades extractivas se destaca la actividad minera en donde cobra gran relevancia el proyecto minero aurífero de la serranía del Naquén.

HABITANTES	52.061 habitantes
AREA	72.238 km 2

DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS	
Ubicación de Vaupés en Colombia	El Departamento del Vaupés, se encuentra ubicado *en el Sureste del país, y sus territorios hacen parte de las regiones de la Amazonia y la Orinoquía. Ubicado* en el corazón y entrada de la región amazonas limitando con el hermano país de Brasil, *Cuenta con una superficie 54.135 Km², lo que representa el 4,75 % del territorio nacional.* En el departamento del Vaupés la economía se basa en la producción agrícola y minera; la producción minera es muy rudimentaria, se explotan metales preciosos como el oro y la ilmenita. La principal producción artesanal es la cestería, actividad realizada por la población indígena y luego comercializada en el municipio de Mitú
HABITANTES	48.932 aproximadamente año 2022
AREA	54.135 km2

3-1. DEBILIDAD ADMINISTRATIVA

De acuerdo con las funciones y competencias de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), la concertación administrativa está a cargo del departamento de Guainía, que cuenta con una planta de personal más grande en comparación con los otros dos departamentos. En contraste, los departamentos de Guaviare y Vaupés tienen una diferencia mínima en el número de puestos de trabajo, siendo Vaupés el que menos personal tiene para cumplir con las labores ambientales. Esto resulta en una mayor carga de trabajo y una debilidad administrativa y operativa en esta región.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la sede principal de la CDA se encuentra en el municipio de Puerto Inírida, en el departamento de Guainía. Sin embargo, la ubicación geográfica y las condiciones de acceso dificultan el desplazamiento hacia este departamento, ya que solo se puede llegar por vía aérea. Esto representa un obstáculo para la realización de trámites administrativos y la gestión de problemáticas ambientales, ya que desde los departamentos de Vaupés y Guaviare no existe una conexión directa con Guainía, lo que incrementa los costos debido a la necesidad de hacer escalas en ciudades intermedias.

El departamento de Vaupés se encuentra geográficamente en la parte sur de la jurisdicción de la CDA. Es una región densamente cubierta de vegetación y árboles intactos, con una población mayoritariamente indígena que representa el 89% del total. Además, Vaupés tiene uno de los índices de pobreza extrema más altos entre las tres regiones.

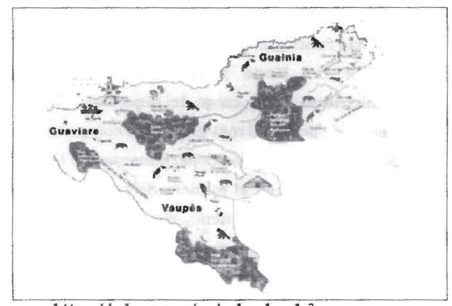

https://cda.gov.co/es/sobre-la-cda[3]

La deforestación en los parques nacionales naturales evidencia la omisión en el cumplimiento de las funciones legales asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN). El Estado colombiano no ha abordado de manera eficiente la problemática de la deforestación en la Amazonia. Según datos del Ministerio de Ambiente, el departamento del Vaupés presenta un alto riesgo para su biodiversidad, como se puede observar en la siguiente imagen.

[3] Plan Departamental de Desarrollo del Departamento del Guaviare 2020-2023

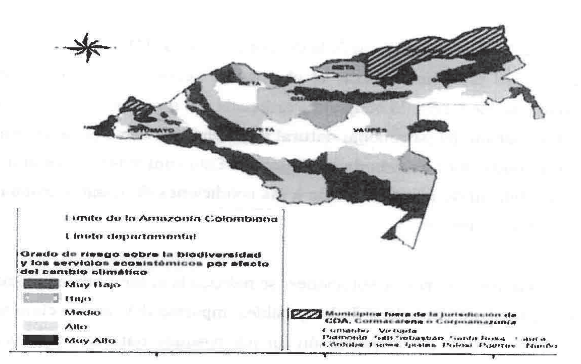

Mapa [4]

De Lo anterior, se puede agregar que la poca o nula inversión necesaria para adaptar la infraestructura al cambio climático en el departamento del Vaupés, es precaria o inexistente. En consecuencia, es necesaria una correcta y efectiva incorporación de la gestión del riesgo en los instrumentos que permitan fortalecer medidas complementarias para la adaptación al cambio climático.

4 https://archivo.minambiente.gov.co/images/OrdenamientoAmbientalTerritorialyCoordinaciondelSIN/pdf/documentos-ordenamiento-ambiental/3._Lineamientos_para_la_actualizaci%C3%B3n_de_las_Determinantes_Ambientales._Tercera_Orden_de_la_Sentencia_STC_4360_de_2018_Amazon%C3%ADa_sujeto_de_derechos_compressed.pdf

La creación de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Vaupés permitirá reforzar el objetivo de promover un ordenamiento ambiental que facilite la ocupación ordenada del territorio, la conservación y preservación del patrimonio natural y cultural, así como el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Esto contribuirá a disminuir la vulnerabilidad de la región frente a las condiciones de riesgo y fenómenos climáticos extremos.

Se busca que, a partir de soluciones, se reduzca la vulnerabilidad mediante un seguimiento cuidadoso de los posibles impactos del cambio climático y los altos índices de deforestación en los bosques naturales y áreas no agropecuarias del departamento del Vaupés.

3-2. POBLACION INDIGENA Y EXTRAMA POBREZA

La Constitución Política de 1991 otorga una especial protección constitucional a los pueblos indígenas y tribales, quienes han sido históricamente discriminados y marginados desde la época colonial hasta nuestros días. Es notable que los departamentos de Guainía y Vaupés tienen la mayor presencia de población indígena, quienes, dentro de su cultura y tradición, se dedican a cuidar y preservar la alta biodiversidad y los valores culturales de la reserva forestal de la Amazonía.

En cuanto a la población y los resguardos indígenas en los tres departamentos, encontramos que en Guainía hay veintinueve (29) resguardos indígenas que abarcan aproximadamente 7.146.701 hectáreas.

En Guaviare existen 23 resguardos indígenas que cubren cerca de 1.587.542 hectáreas, y en Vaupés hay 3 resguardos indígenas que comprenden alrededor de 4.660.245 hectáreas. En total, los resguardos indígenas en toda el área de jurisdicción de la CDA suman 13.394.488 hectáreas.

Aunque esta región amazónica es conocida como la menos poblada del país, culturalmente es una de las zonas con mayor diversidad de pueblos indígenas. Esto se traduce en una gran riqueza cultural que conecta al país con la etnografía precolombina, convirtiendo a Colombia en uno de los países más ricos en diversidad cultural. Se estima que en la Amazonía colombiana viven más de 65.000 indígenas, que representan el 14% del total del país, distribuidos en 59 grupos étnicos. Estos grupos constituyen más del 80% de la población rural de Vaupés y Guainía, y el 5% de la población de Guaviare.

3-2.1 ECONOMIA

La economía de la región del norte y oriente amazónico es muy pobre. Las unidades económicas en la jurisdicción suman 3.883, localizadas principalmente en las cabeceras municipales y las capitales de cada departamento. Estas actividades económicas se centran en la industria, el comercio, los servicios y otras pequeñas actividades. La economía de los grupos indígenas en la región está orientada hacia la auto subsistencia.
En el departamento del Vaupés, la economía se basa en la producción agrícola y minera. La producción minera es muy rudimentaria, con la explotación de metales preciosos como el oro y la ilmenita. La principal producción artesanal es la cestería, realizada por la población indígena y comercializada en el municipio de Mitú. A pesar de la proximidad fronteriza con Brasil, no se desarrollan actividades comerciales significativas con este país.

Las principales vías de la jurisdicción están constituidas por grandes ríos, navegables por pequeñas o medianas embarcaciones. Las carreteras principales comunican la capital, San José del Guaviare, con el interior del país, pero las vías dentro de los departamentos, que conectan la capital con los municipios cercanos, están en precarias condiciones. Por ello, las vías fluviales son las rutas de comunicación más utilizadas en esta zona.

5 - MARCO NORMATIVO

El marco normativo bajo el cual se encuentra argumentado el presente proyecto de Ley, encuentra su sustento en disposiciones contenidas en la Constitución Política Colombiana. En primer lugar, el artículo 150 establece la competencia que tiene el Congreso de la República como rama legislativa del poder público para interpretar, reformar y derogar las leyes; el artículo 154 señala la facultad que
tienen los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de la República de presentar proyectos de Ley y/o de actos legislativos. A su vez el artículo 334 de la Carta Política señala la facultad del Gobierno Nacional de tomar la dirección de la economía del país, en relación con este artículo la presente iniciativa enfoca respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones y municipios del país; por su parte el artículo 341 superior señala la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución Nacional. A su vez, la Corte Constitucional, en pronunciamiento calendado al año 2011 mediante Sentencia C817 del 2011, señala lo siguiente referente a las leyes de honores "La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (...) 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios." (negrilla y subrayado propio)

De igual manera, es importante señalar que a la luz del numeral 3 del artículo 150 constitucional, se establece que, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como "#3 Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos"

- **Artículo 150 de la Constitución Política de Colombia:** El Congreso tiene la facultad de expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución (numeral 8°). Específicamente, el Congreso debe "expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos".
- **Artículo 331 de la Constitución:** Las demás corporaciones tienen su origen en la facultad otorgada al Legislador para "reglamentar la creación y funcionamiento" de estos organismos "dentro de un régimen de autonomía", según lo previsto en el numeral 7° del artículo 150 de la Constitución. De este mandato surgen dos importantes consecuencias. Primero, solo mediante la ley se pueden crear corporaciones autónomas regionales, ya que estas se extienden al territorio de más de una entidad territorial, por lo que su origen no podría provenir de una ordenanza (CP art. 300.7), ni de un acuerdo municipal o distrital (CP art. 313.6). Segundo, el régimen de autonomía de dichos entes se somete a la regulación que expida el Legislador. En otras palabras, la Constitución no definió el contenido básico de autonomía de estos organismos y delegó en la ley el cumplimiento de esa tarea.
- **El Congreso**, en virtud de la cláusula general de competencia (CP arts. 114 y 150.1) y dada la atribución específica contenida en el numeral 7° del artículo 150 de la Constitución, es el titular de la potestad para definir (i) el tipo de funciones que debe cumplir este

ente corporativo y (ii) la estructura orgánica necesaria para ello. Esto incluye la determinación de sus órganos de dirección y administración, sin que esté impedido para revisar o modificar los esquemas adoptados y realizar los ajustes que estime pertinentes, de acuerdo con los límites que en materia de producción normativa incorpora la Constitución y sin perjuicio del respeto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

- **Artículo 23 de la Ley 99 de 1993:** Este artículo precisa la naturaleza jurídica de las corporaciones autónomas regionales, señalando que son "entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que, por sus características, constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. Están dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, y tienen la responsabilidad, dentro de su jurisdicción, de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y de propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MADS".
- **Artículo 30 de la Ley 99 de 1993:** Este artículo indica que el objetivo de las corporaciones autónomas regionales es " (...) la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones (...) vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento".

6 - IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 22 "Análisis del impacto fiscal de las normas", el presente proyecto no ordena gasto, ni genera beneficios tributarios adicionales, por lo cual no tiene un impacto para las finanzas del gobierno. Por lo tanto, el Gobierno Nacional no deberá disponer de más recursos que aquellos aprobados o dispuestos para la efectividad de leyes anteriores. Este proyecto de ley no genera ni ordena erogación alguna. Lo anterior se realiza en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, "Análisis del impacto fiscal de las normas". Con base en lo expuesto, pongo a disposición de la Honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia la discusión y aprobación del presente proyecto de ley.

7- CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992*", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

> "***Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.*** *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*
>
> *Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

"Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

a) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

b) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a. Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b. Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f. Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)".

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

PROYECTO DE LEY No de 2024 CÁMARA

"por medio de la cual se modifica y se adiciona un artículo nuevo al artículo 34 de la ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

DECRETA:

artículo 1°. – objeto: el objeto de la presente ley, es la reorganización de la jurisdicción de la corporación autónoma regional del norte de la amazonia con el propósito que el departamento del Vaupés, asuma la jurisdicción de forma descentralizada, de la que hoy ejercen la siguiente Corporación Autónoma Regional CDA DE GUAINIA, para lograr la protección de los derechos al ambiente sano, y garantizar una gobernabilidad transparente y eficiente dentro de dichas entidades, en un entorno de desarrollo sostenible.

ARTICULO 2°. - MODIFÍQUESE EL ARTICULO 34 DE LA LEY 99 DE 1993 EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 34. DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y DEL ORIENTE AMAZÓNICO -CDA. Créase la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA la cual estará organizada como una Corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de que trata el presente artículo.

La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA, además de las funciones propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrá como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la región del Norte y Oriente Amazónico y su utilización; ejercer actividades de promoción de investigación científica y transferencia de tecnología; dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuadas del territorio; fomentar la integración de las comunidades tradicionales que habitan la región y de sus métodos ancestrales de aprovechamiento de la naturaleza al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos, y de propiciar con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas, para la utilización y conservación de los recursos de la Amazonia colombiana.

La jurisdicción de CDA comprenderá el territorio de los departamentos Guainía y Guaviare, tendrá su sede en la ciudad de Puerto Inírida, y subsedes en San José del Guaviare. Las subsedes serán instaladas dentro de los seis (6) meses siguientes a la organización de la Corporación. Los recursos percibidos por CDA se distribuirán por partes iguales entre la sede principal y las subsedes.

El Consejo Directivo estará integrado por: a. El Ministro del Medio Ambiente, quien lo presidirá, o su delegado; b. Los gobernadores de los departamentos comprendidos dentro de la jurisdicción de la Corporación, o sus delegados; c. Tres representantes de las comunidades indígenas, uno por cada departamento de la jurisdicción de la Corporación CDA, escogidos por las organizaciones indígenas de la región; d. Un representante del Presidente de la República; e. Un representante de los alcaldes de los municipios capitales comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción; f. El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", o su delegado; g. El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; h. El Rector de la Universidad de la Amazonia; i. Un representante de una organización no gubernamental de carácter ambiental dedicada a la protección de la Amazonia.

Los miembros del consejo directivo de que tratan los literales e, e i, serán elegidos por la Asamblea Corporativa por el sistema de mayoría simple de listas que presenten las respectivas entidades u organizaciones según el caso.

El Gobierno garantizará los recursos necesarios para el normal funcionamiento de la Corporación, de los recursos del Presupuesto Nacional, lo mismo que para el cumplimiento de las funciones especiales descritas en el presente artículo, destinará un porcentaje de los recursos del Fondo Nacional de Regalías destinados a la preservación ambiental.

Las licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal, serán otorgados por el director ejecutivo de la Corporación con el conocimiento previo del Consejo Directivo y la aprobación del ministro del Medio Ambiente.

Trasládense a CDA los bienes patrimoniales del INDERENA, existentes en el área del territorio de su jurisdicción.

ARTÍCULO 3. ADICIONESE EL ARTICULO 34A A LA LEY 99 DE 1993. DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE DE LA AMAZONIA- CORPOVAUPÉS. Créase la Corporación autónoma regional para el Desarrollo Sostenible del Norte de la amazonia. CorpoVaupés. la cual estará organizada como una Corporación Autónoma Regional y cuyo patrimonio de la Corporación se formará con las sumas que con tal objeto se incluyan en los presupuestos de gastos de la

Nación, el Departamento y los Municipios. sujeta al régimen de que trata el presente artículo.

La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Norte de la amazonia –corpoVaupés, además de las funciones propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrá como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la región del Norte de la Amazonia y su utilización; ejercer actividades de promoción de investigación científica y transferencia de tecnología; dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuadas del territorio; fomentar la integración de las comunidades tradicionales que habitan la región y de sus métodos ancestrales de aprovechamiento de la naturaleza al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos, y de propiciar con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas, para la utilización y conservación de los recursos de la Amazonia colombiana.

La jurisdicción de Corporación para el Desarrollo sostenible de Vaupés comprenderá el territorio del departamento de Vaupés, la cual tendrá su sede en la ciudad de Mitú y subsedes en los municipios de Cururú y Taraira. Las subsedes serán instaladas dentro de los seis (6) meses siguientes a la organización de la Corporación. Los recursos percibidos por Corporación para el Desarrollo sostenible de Vaupés se distribuirán por partes iguales entre la sede principal y las subsedes.

El Consejo Directivo estará integrado por: a. El ministro del Medio Ambiente, quien lo presidirá, o su delegado; b. el gobernador del departamento comprendido dentro de la jurisdicción de la Corporación, o sus delegados; c. Tres representantes de las comunidades indígenas, uno por cada municipio de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible de Vaupés, escogidos por las organizaciones indígenas de la región; d. Un representante del presidente de la República; e. Un representante de los alcaldes de los municipios capitales comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción; f. El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", o su delegado; g. El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; h. El Rector de la Universidad de la Amazonia; i. Un representante de una organización no gubernamental de carácter ambiental dedicada a la protección de la Amazonia.

Los miembros del consejo directivo de que tratan los literales c, e i, serán elegidos por la Asamblea Corporativa por el sistema de mayoría simple de listas que presenten las respectivas entidades u organizaciones según el caso.

Los miembros del consejo directivo de que tratan los literales e, e *i*, serán elegidos por la Asamblea Corporativa por el sistema de mayoría simple de listas que presenten las respectivas entidades u organizaciones según el caso.

El Gobierno garantizará los recursos necesarios para el normal funcionamiento de la Corporación, de los recursos del Presupuesto Nacional, lo mismo que para el cumplimiento de las funciones especiales descritas en el presente artículo, destinará un porcentaje de los recursos del Fondo Nacional de Regalías destinados a la preservación ambiental.

Las licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal, serán otorgados por el director ejecutivo de la Corporación con el conocimiento previo del Consejo Directivo y la aprobación del ministro del Medio Ambiente.

Trasládense a CorporVaupés los bienes patrimoniales de la CDA subsede Mitú, existentes en el área del territorio de su jurisdicción.

ARTICULO 4. la presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

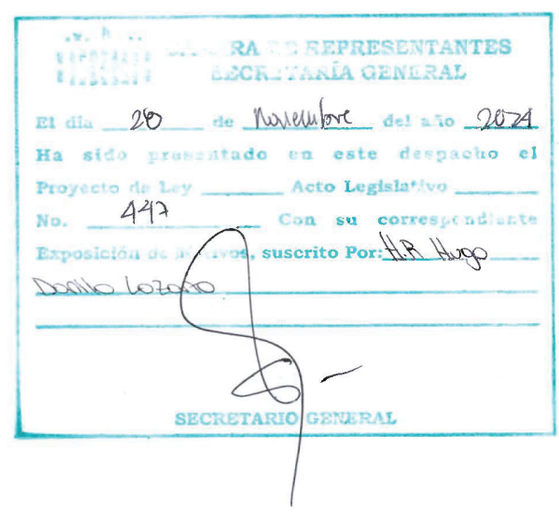

CONTENIDO

Gaceta número 2147 - Miércoles, 4 de diciembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY **Págs.**

Proyecto de Ley número 444 de 2024 Cámara José María Villa Villa - Puentes Colgantes, por medio de la cual se exalta la memoria del ingeniero, matemático y músico "José María Villa Villa" por sus contribuciones técnicas y científicas al desarrollo económico, social y cultural de la Humanidad, se promueve el diseño y la adopción de una política pública para la protección y conservación de los Puentes Colgantes en Colombia y se dictan otras disposiciones. 1

Proyecto de Ley número 446 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural, étnica y cultural, y se dictan otras disposiciones. 11

Proyecto de Ley número 447 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica y se adiciona un artículo nuevo al artículo 34 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones. 17

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024